



UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

SISTEMA DE BIBLIOTECAS

2017

**LA FIGURA DEL CORREGIDOR FRENTE AL DESARROLLO DE LOS
CORREGIMIENTOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN**

GLORIA LUZ ECHEVERRI GONZÁLEZ

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS

MEDELLÍN

2017

**LA FIGURA DEL CORREGIDOR FRENTE AL DESARROLLO DE LOS
CORREGIMIENTOS EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN**

GLORIA LUZ ECHEVERRI GONZÁLEZ

**Trabajo de grado para optar al título de
Magíster en Estudios Políticos**

Asesor

NOMBRE ASESOR

Bernardo Alejandro Guerra Hoyos

Médico Cirujano, Magíster en Estudios Políticos

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

ESCUELA DE CIENCIAS POLÍTICAS

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS

MEDELLÍN

NOTA DE ACEPTACION

Firma
Nombre
Presidente del jurado

Firma
Nombre
Presidente del jurado

AGRADECIMIENTOS

A todos y cada uno de los que me acompañaron durante la realización de esta Maestría, desde las esferas profesional, académica, personal, espiritual y familiar.

CONTENIDO

	Pág
JUSTIFICACIÓN	10
1. INTRODUCCIÓN	12
2. OBJETIVOS	15
2.1. OBJETIVO GENERAL	15
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
CAPÍTULO 1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FIGURA DEL CORREGIDOR	
1.1. DEFINICIONES BÁSICAS	16
1.1.1. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA	16
1.1.2. DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA	22
1.1.3. DELEGACIÓN	27
1.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FIGURA DEL CORREGIDOR	30
1.2.1. Personales, delegación, absentismo	31
1.2.2. La designación y la posesión	33
1.2.3. Los salarios de los corregidores	34
1.2.4. Las competencias del corregidor	34
1.2.4.1. Políticas	34
1.2.4.2. Económicas	36
2.5.4.3 Sociales	37
2.5.4.4 Militares	38
1.3. LOS CORREGIDORES EN EL PERÍODO COLONIAL	40
CAPÍTULO 2. LA FIGURA DEL CORREGIDOR CONSTITUCIÓN DE 1991	
2.1. DESARROLLO NORMATIVO	42
2.2. LA RURALIDAD MIRADA DESDE EL TERRITORIO	57
2.8. CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA RURAL EN MEDELLÍN	59
2.9. LOS CORREGIDORES Y CORREGIDURIAS ACTUALES	68
2.10. LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL	82
CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DOCUMENTAL E HIPOTESIS	86
CONCLUSIONES	93
BIBLIOGRAFIA	98

LISTA DE FIGURAS

	Pág
Figura N°1. Corregimientos de la ciudad de Medellín.....	72

LISTA DE TABLAS

Tabla N° 1. Problemas generados por la Constitución de 1991 y la Ley 60	19
Tabla N° 2. Planes de Desarrollo de los corregimientos de Medellín	50

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. Porcentaje de participación electoral en elecciones populares 22

JUSTIFICACIÓN

Este estudio de caso se desarrolla para determinar, desde el ejercicio de las funciones del corregidor, su incidencia o no en el desarrollo integral de los territorios respecto de los cuales se supone su acción como servidor público.

El híbrido creado por la ley para elegir al corregidor, genera una confusión y un contrasentido, respecto de lo que se espera de la acción de éste vs lo que la ley le permite desde su condición de servidor público de segundo o tercer nivel y el alcance de las funciones que le son asignadas.

Desde la lectura de la disposición constitucional y del desarrollo de la ley, se espera que más que entrar a asumir las funciones que le estaban dadas al inspector de policía, este funcionario funja como articulador entre la comunidad y la administración municipal con metas claras y precisas que lleven su actuar a contribuir con la consolidación del desarrollo integral del territorio, en defensa de la vocación de cada una de las cinco zonas rurales con las que cuenta el municipio de Medellín.

Describe la investigación un análisis histórico del origen de la figura de los corregidores, sus funciones el reino de Castilla y su posterior aparición en la Nueva España y más concretamente en la Nueva Granada con su respectiva participación en el control de territorios y en el manejo de la cosa pública.

Por último se describen las funciones de los corregidores en la época actual, de acuerdo con el manual de funciones, requisitos y competencias laborales del municipio de Medellín, su gobernanza empleando líneas estratégicas como la democracia participativa, desarrollo local y las relaciones de poder e incidencia.

Para concluir, se presentan unas conclusiones obtenidas, producto del análisis del desarrollo normativo y la posibilidad real de materializar su rol como gerente y gestor de desarrollo, frente a lo que se le permite legalmente y a la capacidad para cumplirlas,

cuando las que son propias del inspector de policía demandan casi toda la capacidad de gestión.

Desde la creación de la figura del corregidor, la ley lo presenta como una figura de carácter administrativo, con un rol gerencial, sumado a las múltiples tareas que cumplían los inspectores de policía, hecho que desde la practicidad lleva a que se de prioridad a las funciones de policía judicial, dejando de lado la parte gerencial.

1. INTRODUCCIÓN

La Historia del derecho administrativo en Colombia tiene su génesis en el siglo XIX, la cual derivó en un rompimiento absoluto con la colonia española; sinembargo autores como Malagón Pinzón (2007), consideran que el derecho administrativo en el período comprendido entre 1810 y 1830 conservó en gran medida la estructura del derecho español de la época colonial, lo que se evidencia en el modelo que se encuentra consignado en muchos textos de carácter constitucional de aquella época, donde se ejercía un amplio dominio sobre los actos del poder ejecutivo.

Lo anterior presupone que se deba comprender al Estado de Derecho del país como una institución que se alimentó de forma tardía de las fuentes de la nación gala pero en el que perduró la influencia española hasta los mediados del siglo XIX.

La administración pública se desarrollaba basada en la doctrina alemana conocida como Ciencia de la Policía (disciplina cuyas enseñanzas estaban destinadas a preparar a los estadistas y los funcionarios públicos, para comprender el modo en que se podía incrementar el poder del Estado y acrecentar sus fuerzas interiores) donde se contaba con agentes que eran delegados directamente por el Monarca y recibían nombres como Visitadores, Jueces de Residencia, Intendentes, Corregidores, Comisarios, etc., los mismos que contaban con atribuciones de policía, gobierno y justicia, además de colaborar con el desarrollo de la economía, cobrar tributos, conservar la paz y mantener en buen estado los caminos.

Los preceptos Constitucionales instaurados en Colombia en el año de 1886 permitieron establecer un gobierno que se caracterizó por centralizar lo político y lo administrativo, cambios que fueron modificados en su sección administrativa con actos de carácter legislativo en los años 1936 y 1968 y que señalaban una ruta hacia la descentralización. Para ese entonces, ya la figura del Alcalde alcanzaba una notable importancia y este desempeñaba funciones diversas como las de representar al mismo tiempo al gobernador del departamento, jefe de la policía y, a su vez, jefe de la

administración municipal, pero su función principal era la de garantizar la aplicación de las políticas nacionales en las regiones.

Con el paso del tiempo y con el fin de mejorar la prestación de los servicios públicos y la participación ciudadana en el manejo de los asuntos de carácter público-local en los municipios, estos a través del concejo pudieron ser divididos en las denominadas comunas urbanas y en corregimientos en lo que respecta a lo rural.

Después de la Constitución de 1191, el desarrollo de leyes como 388 de 1997, de planificación y ordenamiento territorial; 136 de 1994, principios generales de la organización y funcionamiento de los municipios; 489 de 1998, que regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, se empezó un proceso de organización del Estado que le entregó mayor autonomía a los entes territoriales y los facultó para dictar sus propias normas de ordenamiento territorial y gestión del territorio.

De esta forma pues, el legislativo, a partir de los principios democráticos constitucionales, diseñó, además, mecanismos de participación ciudadana para que los habitantes pudieran participar en la solución de sus problemas y necesidades y, para cada comuna o corregimiento dio origen a la figura de elección popular denominada Junta Administradora Local -JAL-, las cuales entran a jugar un importante papel en la designación de los corregidores.

Es en la ley 136 de 1994 en la que aparece entonces, la facultad a las administraciones municipales para que por su iniciativa y con aprobación del concejo municipal se cree en los corregimientos la figura del corregidor, con facultades para reemplazar a los inspectores municipales y departamentales en los corregimientos. Este podría hacer las veces de funcionario de policía y con idénticas funciones de un inspector.

Conocer el origen de la figura del corregidor desde épocas de la colonia resulta del todo interesante, especialmente para establecer su relación con las comunidades de ese entonces (indígenas, negros y mulatos) puede sugerirnos una idea de lo que el legislador buscaba con la creación legal de estos para prestar sus servicios en los territorios rurales del país, constituidos como corregimientos.

.

El recorrido histórico y funcional que se presenta de los corregidores en el Municipio de Medellín, desde su adopción por acuerdo municipal hasta la tarea que cumplen hoy nos lleva a plantear algunas hipótesis al respecto que responden a la pregunta de investigación ¿qué papel cumplen los corregidores frente al desarrollo de los corregimientos en la ciudad de Medellín?.

Se hace entonces el análisis a partir del acuerdo municipal de 1995 hasta 2016.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la figura del corregidor creada desde la Constitución y desarrollada por la ley, responde desde lo funcional a la intención del constituyente, para atender las necesidades reales de gobierno y gestión del territorio que demandan los corregimientos de Medellín, para su desarrollo integral.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.2.1. Identificar la finalidad de la ley al crear la figura de los corregidores para ejercer funciones en las zonas rurales de Medellín, corregimientos.

2.2.2. Determinar el desarrollo histórico de la figura del corregidor y la evolución legal y funcional en Colombia desde la Constitución de 1991 hasta 2014.

2.2.3. Determinar si las corregidurías son la estructura suficiente para la gestión del territorio rural en Medellín.

2.2.4. Determinar las hipótesis que se desprenden del análisis histórico, legal y funcional.

CAPÍTULO 1

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FIGURA DEL CORREGIDOR

1.1. DEFINICIONES BÁSICAS

1.1.1. DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Para abordar el tema de la descentralización administrativa en Colombia se precisa señalar que de acuerdo con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, “las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud, las entidades territoriales gozarán de los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
4. Participar de las rentas nacionales

En concreto, las entidades territoriales son consideradas como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley y, a su vez, están definidas por los siguientes criterios: Políticos (les permite gobernarse por autoridades propias); administrativos (ejercen las competencias que les corresponde) y fiscal (participan en rentas nacionales y establecen tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones)

Para llegar a lo anterior, se debe señalar que en las últimas décadas se han presentado en Colombia fuertes crisis económicas, sociales y políticas y, como consecuencia de ello, se han impulsado procesos de descentralización apalancados también en fenómenos internacionales de igual índole, como es el caso de la internacionalización de la economía, pero con mínimas intervenciones por parte del

Estado en los mercados. Por otra parte, en lo que respecta a lo social, las entidades estructuradas por el gobierno central para darle soluciones a las necesidades de la población (servicios públicos, educación, seguridad, agua potable, salud, etc.) tampoco estuvieron a la altura de sus compromisos, lo que se ha reflejado en marchas ciudadanas y protestas de carácter social y, en el aspecto político, la crisis estatal se traduce en una constante solicitud de los ciudadanos que reclaman con ella más autonomía para sus regiones.

De acuerdo con Gutiérrez Sanín (2010), una de las dimensiones fundamentales de la noción de Estado es el control del territorio, pero a su vez, puede relacionarse con las elites regionales de diferentes formas: coordinándolas, cooptándolas, cediendo ante ellas, dejándolas hacer, poniéndolas a su servicio, quebrantando su poder o, en su defecto, reemplazándolas por otras conectadas orgánicamente por el mismo Estado

Para el mismo autor, la descentralización en Colombia tiene tres dimensiones las mismas que se pueden observar en la Constitución de 1991, tal como se precisa en el Artículo 287 que reza de la siguiente forma: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos:*

- ✓ Gobernarse por autoridades propias
- ✓ Ejercer las competencias que les correspondan.
- ✓ Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- ✓ Participar en las rentas nacionales

La primera y muy importante descentralización que se dio en el país fue la Fiscal apalancada a partir de estudios realizados por la misión *Bird-Wiesner* quien concluyó que tanto municipios como departamentos estaban afectados por una lentitud fiscal y un gasto mal estructurado, los mismos que dieron origen a la Ley 14 de 1983

estableciendo nuevas fórmulas para los avalúos catastrales, el impuesto predial y el impuesto de renta para fortalecer el recaudo de recursos propios.

Tres años después aparece en escena la Ley 12 de 1986 con los siguientes objetivos:

- ✓ Fortalecer los fiscos de los municipios, complementando lo dispuesto en la Ley 14 de 1983.
- ✓ Fortalecer los municipios con menos de 100.000 habitantes otorgándoles una porción adicional de la cesión del IVA.
- ✓ Propiciar un aumento de eficiencia administrativa y fiscal en los municipios, con incremento en los recaudos en sus impuestos.
- ✓ Asignar a la administración municipal funciones correspondientes al ámbito local y complementar las demás reformas políticas, fiscales y administrativas descentralizadas.
- ✓ Garantizar la destinación a la inversión de una porción de las transferencias del IVA a los municipios y dar impulso a entidades de apoyo a los municipios en capacitación, asistencia técnica y crédito

Posteriormente en el año 1991, la Carta Magna en sus artículos 360 y 361 creó el Fondo Nacional de Regalías que reconoció como beneficiarias de las regalías directas a las entidades territoriales en las cuales se explotan los recursos naturales renovables y a los puertos marítimos o fluviales por donde se transportan estos.

Notorio también fue lo sucedido en el año 2001 con el Acto Legislativo 01 que modificó los artículos 356 (servicios a cargo de la Nación y de las entidades territoriales) y 357 (participación en los ingresos corrientes de la Nación) que permitió sanear las finanzas públicas y estabilizar la macroeconomía del país, pues el gobierno ya había avizorado la problemática existente en cuanto a lo que se refería a la inestabilidad, inequidad y las fluctuaciones que se observaban entre los denominados gastos centrales comparados con los de las entidades territoriales. Los problemas generados por la Constitución de 1991 y la Ley 60 se detallan la tabla N° 1.

Tabla N° 1. Problemas generados por la Constitución de 1991 y la Ley 60

PROBLEMAS	DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA
Fluctuación e inestabilidad	Las transferencias dependían de los Ingresos Corrientes de la Nación, los mismos que mostraban una fluctuación según el comportamiento de la actividad económica
Inequidad en la distribución para las regiones	La dependencia de asignaciones perpetuó la inequidad al concentrar un personal de altos costos en municipios pobres
La Constitución no promovió mejoras en cobertura y calidad de los servicios sociales	El problema se suscitaba porque las transferencias estaban supeditadas al cumplimiento de metas y a la buena o mala gestión de los recursos
Un asimétrico aumento del gasto	Transferencias inferiores generaban un mayor gasto al gobierno central y, en su defecto, las transferencias superiores eran sinónimo de mayores gastos para pagar salarios.

Fuente: CONPES-DNP. 2002

Posteriormente sobrevino la descentralización política en el año 1986 al permitirse que los alcaldes fueran elegidos a través de la consulta popular y se aprovechó para expedirse la Ley 11 del mismo año que ordenó la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales, lo que permitió que en 1988 se realizara la primera elección de alcaldes en todo el país y se crearan las primeras Juntas Administradoras Locales -JAL-. Más tarde, la Constitución de 1991 dio vía libre a la elección de gobernadores para un período de tres (3) años y el Acto Legislativo 02 de 2002 modificó este período para ampliarlo a cuatro (4).

Aunada a las dos anteriores descentralizaciones, asoma la descentralización de los servicios como producto de un esquema centralista incapaz de proveerlos de forma eficiente y ágil sumado a una corrupción rampante y, por ello, se constitucionalizan las transferencias a través de un sistema conformado por el Situado Fiscal -SF- y la Participación de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación -PICN-. Posteriormente el Acto Legislativo 04 de 2007 reformó el Sistema General de

Participaciones y el Decreto 28 de 2008 el gobierno crea un sistema de seguimiento de control del uso de los recursos de las transferencias por parte de los entes subnacionales.

De acuerdo con la Procuraduría General de la Nación (2001), la descentralización en Colombia ofrece una mayor cantidad y mejor provisión de bienes públicos, a su vez, otorga mayor bienestar y mejoras en la calidad de vida de la población en lo que se relaciona a su salud, saneamiento básico y mejoras en la disposición de agua potable. Por otra parte, se implementan políticas públicas mucho más ágiles y más eficaces puesto que las autoridades locales responden a las exigencias de sus conciudadanos por estar más cerca de sus demandas y necesidades; se propicia la competencia entre entidades territoriales y ello permite innovar en la solución de los problemas locales; permite que la administración nacional mejore en sus funciones dejando de lado las que le ofrece algún grado de dificultad para desarrollarlas; genera un empoderamiento por parte de la comunidad al momento de tomar decisiones sobre lo público; genera una más amplia participación electoral, lo que permite fortalecer la democracia, tal como se expresa en el gráfico N° 1. Por último, la descentralización se convierte -según la teoría de Brennan-Buchanan- en una fuerte herramienta que impide la expansión del denominado Estado Leviatán o gobierno monolítico que busca explotar de forma sistemática al ciudadano mediante los ingresos provenientes de los impuestos, pues para ambos teóricos el tamaño del sector público debe variar inversamente en la medida en que se incremente la descentralización fiscal, es decir, la descentralización controla el tamaño del gobierno nacional y limita su expansión

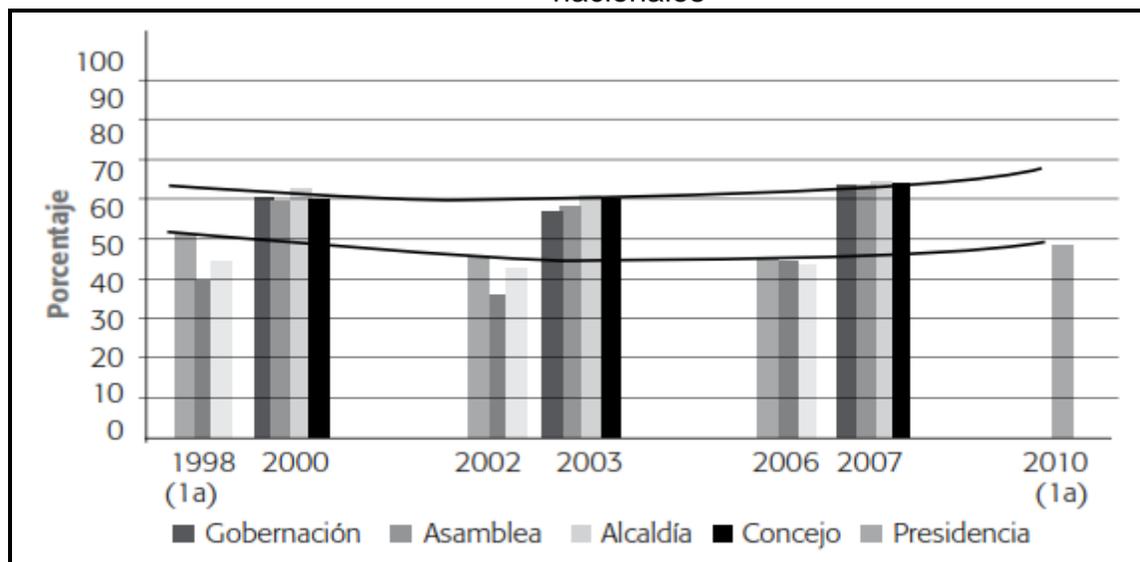
Así pues, La Constitución Política en su Artículo 286 define que *“las entidades territoriales son los departamentos, los municipios y los territorios indígenas”*, pero actualmente el país cuenta con las siguientes entidades territoriales:

- ✓ (32) departamentos ¹
- ✓ (5) distritos²

¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). “Codificación de la División Político-administrativa de Colombia” 2010. Pág. 22

- ✓ (1096) municipios³
- ✓ (817) territorios indígenas (resguardos indígenas)⁴

Gráfico N°1. Porcentaje de participación electoral en elecciones territoriales y nacionales



Fuente: Procuraduría General de la Nación (2011).

En cuanto a la organización territorial, el país se encuentra distribuido de la siguiente forma:

- ✓ (5) áreas metropolitanas⁵
- ✓ (34) provincias⁶
- ✓ (166) comunas⁷
- ✓ (52) asociaciones de municipios⁸
- ✓ (29) corregimientos departamentales⁹
- ✓ (2947) corregimientos municipales¹⁰

² Corte Constitucional. Sentencia C-033/2009.

³ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). “Codificación de la División Político-administrativa de Colombia” 2010. Pág. 21

⁴ DANE. Información Estadística, Vigencia 2012

⁵ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). op. cit. Pág. 398

⁶ Gobernación de Boyacá. [En línea] ://www.boyaca.gov.co/index.php?idcategoria=1868 (consulta julio de 2016)

⁷ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). [En línea]: <http://190.25.231.242/redatam/CG2005/DivisionPoliticoAdministrativaColombia.XLS> (consulta julio de 2016)

⁸ FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS. Departamento de Gestión, Modernización y Desarrollo Territorial. Capítulo de Asociaciones con datos completos

⁹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). “Codificación de la División Político-administrativa de Colombia” 2010.

- ✓ (5) regiones¹¹
- ✓ (387) inspecciones de policía¹²
- ✓ (400) inspecciones de policía municipal¹³
- ✓ (848) inspecciones de policía departamental

De acuerdo a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial –LOOT- Ley 1454 de 2011, existen otras formas de organización territorial que se citan a continuación:

- ✓ Departamentos
- ✓ Municipios
- ✓ Distritos especiales
- ✓ Áreas metropolitanas

Y se crean, además:

- ✓ Provincias administrativas y de planificación
- ✓ Regiones de planeación y gestión

1.1.2. DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Según Soto Uribe (2001), la historia republicana en Colombia ha estado marcada por la búsqueda permanente de la reconciliación entre el Estado y el territorio, entre la autonomía regional y el Estado unitario y, fue por eso, que el constituyente de 1991 intentó darle solución a este debate y propuso un modelo de Estado Unitario que contase con autonomía de sus entidades territoriales. Sin embargo, la descentralización en Colombia ha estado subyugada al más puro centralismo y, por ello, en nombre de la supremacía del poder estatal y a su vez invocando igualdad de territorio, se ha subordinado la autonomía a la unidad.

En Colombia todas las entidades territoriales han estado sometidas a un mismo régimen jurídico y a una organización político-administrativa similar por lo que el nivel

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

¹² Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). op. cit.

¹³ *Ibíd.*

central debe echar mano del principio de tutela, lo cual implica suspender a los representantes locales, anular sus decisiones y verificar la legalidad de sus actos, enfoque que deja en evidencia la incapacidad de quienes de una u otra forma han dirigido este proceso

El actual régimen político junto a una avasallante tecnocracia, eternizan un modelo centralista que anula la autonomía y diluye la relación consagrada en la Constitución entre la nación y las diversas entidades de carácter territorial a las cuales se les cercena la posibilidad de organizarse de forma individual de acuerdo con sus características particulares.

Restrepo Piedrahíta (1995), asegura que en el siglo XIX se presentó una ardua lucha sobre la naturaleza del Ordenamiento Territorial y el modelo de Estado en el país. El mismo autor señala que las primeras constituciones de los años 1830, 1832 y 1843 buscaban la unidad del Estado con una muy marcada tendencia hacia el centralismo, pero fue la Constitución de 1853 la que señaló el camino hacia una posible federalización, concediéndose una notoria autonomía política y administrativa a las entidades territoriales y, a su vez, estableciéndose la elección popular de gobernadores en las provincias además de la organización y la gestión de los municipios.

La Constitución de 1858 (la granadina) magnifica la autonomía de las entidades territoriales a través de su Artículo 82, consolidándose a través de la Constitución de 1863 (la federalista) y que da origen a los Estados Unidos de Colombia. Esta misma Carta Magna en su Artículo 16 señala que *“todos los asuntos de gobierno cuyo ejercicio no deleguen los estados expresa, especial y claramente al gobierno general, son de la exclusiva competencia de los mismos Estados”*.

Sobreviene entonces la Constitución del año de 1886 que revierte el modelo federal en el cual se daba pluralidad de estados, y se da paso al modelo unitario (un solo Estado) con su única soberanía, dejándole a las divisiones territoriales únicamente funciones administrativas.

A través de los años, la Constitución de Núñez presentó varias reformas de tipo constitucional, entre las que se destacan las reformas de 1905, 1910 y 1936, las que se ocuparon de la organización territorial, en especial en lo que concierne a la creación de departamentos. Posteriormente, las reformas del año 1945 dieron origen a las Intendencias y Comisarías y, a su vez, eliminó la figura de la Provincia, pero también consagró un tratado que diferenciaba la heterogeneidad de las entidades territoriales de acuerdo con a su población, sus recursos fiscales y su importancia económica, lo que en resumidas cuentas señalaba una categorización entre los municipios y creó un régimen especial para la ciudad de Bogotá

Posteriormente la reforma constitucional del año 1968 tuvo como eje central la planificación económica y estableció el denominado Situado Fiscal, lo cual le permitía a Bogotá como Distrito Especial y a los departamentos participar de las rentas nacionales

Paros, movimientos sociales, marchas y un inconformismo social generalizado fueron característicos en la década de los 80, evidenciándose de esta forma que no era posible manejar los asuntos regionales desde la gélida capital, por lo tanto, con la expedición de la Ley 14 de 1983, se procura fortalecer los tributos territoriales y, se expide el Acto legislativo 01 de 1986 que permite la elección popular de alcaldes. La Ley 12 del mismo año estableció las transferencias del Impuesto al Valor Agregado a las entidades territoriales que se convierten en los pilares fundamentales para la búsqueda de la descentralización político-administrativa en Colombia.

Posteriormente con la Constitución Política de 1991 se le propone al país un modelo de República Unitaria de carácter descentralizada, que contara con autonomía en sus entidades territoriales. Ese mismo constituyente del 91 consigna en la Carta Magna la posibilidad de promover y fortalecer la autonomía local.

Así las cosas, el modelo de Estado y el régimen territorial colombiano está ordenado alrededor del principio fundamental de unidad, pues es solo el Estado central el que

ostenta las competencias para establecer la organización territorial y las entidades territoriales disponen solo de aquellas que les son expresamente atribuidas.

Por lo anterior, las decisiones políticas son tomadas por el Congreso y el gobierno, facultades expresadas en el artículo 150 de la Constitución, lo que le permite a estos dos organismos definir la división general del territorio y definir las competencias de las entidades territoriales.

A pesar de esta tendencia centralizadora que mantiene la Constitución vigente, esta también proporciona los medios para propiciar el desarrollo de la autonomía territorial.

Veamos:

- ✓ Artículo 150: La Ley confiere atribuciones especiales a las asambleas departamentales;
- ✓ Artículo 287: Otorga a las entidades territoriales *“el derecho de gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que le correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participar en las rentas nacionales”*
- ✓ Artículo 288: Establece que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial se encargará de distribuir las competencias entre la nación y las entidades territoriales
- ✓ Artículo 285: Permite la creación de una organización territorial fuera de la organización general del territorio.
- ✓ Artículo 298: Brinda autonomía a las entidades territoriales para la administración de los asuntos propios y la planificación del desarrollo económico, de acuerdo con la Constitución
- ✓ Artículo 302: La Ley podrá *“delegar a uno o varios departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales”*.
- ✓ Artículo 320: Permite crear categorías de municipios de acuerdo con *“su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica; y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración”*

En consecuencia, la política de descentralización ha carecido de un desarrollo en lo relacionado con el régimen territorial. Por ejemplo, una ley orgánica como la del Ordenamiento Territorial pudo contribuir en establecer una relación más profunda entre la nación y territorio que permitiera prevalecer la autonomía para la asignación y la gestión de los recursos y a partir de la cual Colombia pudiera responder a su heterogeneidad, de acuerdo con artículo 302 de la Carta Magna.

Así las cosas y de conformidad con la Ley 489 de 1998, el artículo 8 define la desconcentración administrativa como *“la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones”*.

La señalada ley señala dos tipos de desconcentración administrativa, así:

- ✓ Por funciones,
- ✓ Por territorio

La desconcentración administrativa por funciones hace referencia a la concesión de las funciones y las competencias de la institución, organización central o entidad, entre las diferentes áreas o dependencias y, lo anterior, se puede ejemplificar con las Secretarías de Despacho y los Departamentos Administrativos.

En cuanto a la desconcentración administrativa por territorio se evidencia cuando las funciones o las competencias se ofrecen por medio de las diferentes unidades administrativas que operan en otro lugar diferente al sitio en donde se tiene la sede principal. Ejemplo de lo anterior son la Organización Electoral con sus oficinas de la Registraduría, el Banco de la República con sus respectivas gerencias regionales, la DIAN y la Procuraduría General de la Nación

De acuerdo con Jiménez Barrero (2007), la desconcentración ofrece unas características fundamentales, entre las que se pueden destacar:

- ✓ Para el traslado de competencias y funciones desde una entidad u organismo a áreas funcionales o unidades territoriales, se deberá contar con una estructura administrativa mínima que asumirá las responsabilidades para el cumplimiento de las metas que defina el Estado.
- ✓ Se deberá adecuar una organización administrativa que facilite y permita la prestación de los servicios y, a su vez, cumpla con sus respectivas funciones.
- ✓ La desconcentración se desplegará hacia la misma persona jurídica y deberá ser visible a través de las dependencias de esta entidad

En concreto, se precisa decir que la desconcentración no genera agentes administrativos de carácter independiente, sino que se limita a desplazar la sede de la decisión.

En Colombia la autoridad a la que le compete tomar decisiones sobre la desconcentración es el Congreso de la República; por su parte el gobierno nacional puede realizar esta misma actividad, pero sobre los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales que son del Estado y, en cuanto en el nivel territorial, esta función queda delegada a las corporaciones públicas, alcaldes y gobernadores.,

1.1.3. LA DELEGACIÓN

De acuerdo con Penagos Vargas (1991), la Delegación consiste en *“transferir competencias a entes autónomos para que resuelvan en forma independiente y definitiva, pudiendo el delegante revocar la decisión y reasumir la competencia”*

La Delegación de Funciones Administrativas se utiliza en Colombia como una herramienta que permite desarrollar con celeridad, economía y eficacia la gestión

pública. Esta aparece ante la necesidad de reconocer que los servidores no siempre pueden cumplir de forma directa todas las funciones que les asigna la Constitución, la Ley y los diferentes reglamentos, por lo que esta, la delegación, fue elevada a rango constitucional por el Constituyente en su artículo 209 y posteriormente reglamentada por el Legislador a través de la Ley 489 de 1998. Dicha Ley permitió reestructurar la organización y el funcionamiento de todas las entidades y definió la Delegación en los términos que hasta ahora son conocidos con sus respectivas normas y señalando sus funciones que se aplica a: “...*todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública...*” y, en lo pertinente a las denominadas entidades territoriales.

En el artículo 9 del Constituyente esta institución fue definida de la siguiente manera: *“Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley. Parágrafo. - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos.”*

Así pues, la delegación asoma como una herramienta jurídica de la acción administrativa que permite a la autoridad pública transferir determinadas funciones o actuaciones específicas a sus colaboradores o a otras autoridades cuyas funciones

sean afines o complementarias, siempre que estén legalmente facultadas para ello (Artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998).

Por otra parte, el Legislador en los artículos 10, 11 y 12 de la señalada Ley permitió establecer unas reglas para la delegación de funciones, en las que sobresale el Artículo 11 que indica lo siguiente: *“Funciones que no se pueden delegar. Sin perjuicio de lo que sobre el particular establezcan otras disposiciones, no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.”*

A partir de un análisis normativo, la delegación administrativa implica: i) el ejercicio, por parte del delegatario, de las atribuciones propias del funcionario delegante; ii) que la autoridad delegante pueda reasumir en cualquier momento la competencia o funciones delegadas; y, iii) la existencia de autorización legal previa al acto de delegación que deriva de la cláusula general establecida en el artículo 2 de la Ley 489 de 1998, salvo que exista prohibición expresa para delegar. Se concluye así que la Ley 489 de 1998 consagra como cláusula general la autorización legal para que las autoridades administrativas deleguen funciones o asuntos específicos, en todos los casos que no estén expresamente prohibidos y cuando no figuren en el artículo 11 de esa misma Ley.

La Corte Constitucional a través de la sentencia C-722 del 29 de septiembre de 1999 cuyo Magistrado Ponente fue el doctor Vladimiro Naranjo Mesa, señaló que: *“la Delegación desde el punto de vista jurídico y administrativo es considerada como una modalidad de transformación de funciones de carácter administrativo en virtud de la cual, y en los supuestos permitidos por la Ley, se faculta a un sujeto u órgano que hace transferencia”*

Para Carreño Corredor e Infante Sierra (2001), desde el punto de vista doctrinario, los siguientes son elementos constitutivos de la Delegación:

- A. Autorización legal para delegar,
- B. Determinación del asunto delegable y,
- C. Acto del superior delegando la competencia y precisando la extensión

Y con relación a sus características, las mismas autoras señalan las siguientes:

- A. Traslado transitorio de las competencias,
- B. Traslado de responsabilidad sobre el acto delegado del delegante al delegatario, quien asume,
- C. Capacidad de revocación del acto delegado por parte de la autoridad delegante y,
- D. Imposibilidad de subdelegar sin previa autorización legal

1.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FIGURA DEL CORREGIDOR

La figura del Corregidor aparece como producto de los procesos de centralización que intentaban reformar las instituciones al interior del Reino de Castilla. El oficio se estructuró con una diversidad de atribuciones proyectándose sobre los municipios con una amplia intervención.

Enmarcado en una tradición muy antigua y muy propia de los “*missi dominici*” del Imperio Carolingio y las tradiciones y legados propias de la Iglesia, las monarquías europeas instauraron un sistema de comisariado el cual contó con un profundo sentido durante la Baja Edad Media y posteriormente se presentó bajo la figura del “corrector, reformador, corregedor y corregidor” que contó con prerrogativas y obligaciones que le permitían intervenir en entidades con autonomía

Para Bermúdez Aznar (1974), era el Rey quien detentaba el poder y, por ello, era quien otorgaba los oficios, pero en realidad, las denominadas Cortes, que a su vez hacían las veces de caja de resonancia de los Concejos, buscaban a través de disímiles formas limitar el nombramiento de este tipo de funcionarios reales.

En consecuencia, esos límites que buscaban limitar la libertad regia de nombrar a los corregidores era una simple pugna entre la corona y los municipios con relación a este punto.

El perfil del corregidor en cuanto a sus características básicas fue siempre el mismo en todos los municipios y villas, pero para que estos fueran aceptados por la oligarquía concejil hubo de darse ciertas adaptaciones por lo que nunca se pudo lograr una uniformidad en este tipo de cargos, pues estos funcionaban en paralelo a antiguas magistraturas que nunca fueron suprimidas o, en su defecto, fueron fusionadas en un mismo funcionario.

1.2.1. Personales, delegación y absentismo

Según González Alonso (1970), la norma que regulaba el nombramiento del corregidor señalaba que este debería ser natural de otra comunidad además de no tener ninguna relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad con quien lo nombrase. Por otra parte, deberían haber nacido en el reino donde estaría enclavada la ciudad o villa que lo solicitaba. Otra norma de regencia consistía en que no podía en ningún momento ejercer la abogacía ni ser procurador de juicios dentro de su jurisdicción y tampoco podía practicar actividades de carácter comercial ni agropecuarias.

Las tareas de los corregidores eran muy heterogéneas y eso permitía una diferenciación en dos tipos o clases: los corregidores con conocimientos y letrados y los corregidores de capa y espada. Para los primeros, la prioridad era la acción jurisdiccional mientras para los segundos su accionar se circunscribía a una situación

de orden geográfico, o sea, al lugar donde estaban radicados por ser de importancia geoestratégica o por la violencia que se ejercía en muchas localidades.

Señala Mendoza Martínez (2013) en su documento *“Los corregidores como instrumentos de dominación durante el reinado de Isabel La Católica”*, que la corrupción era escandalosa debido al ilimitado derecho a nombrar los subordinados lo que originó casos de nepotismo, los mismos que nunca se pudieron erradicar de forma definitiva. Un caso muy notorio fue el de Juan Ruiz de la Fuente, en Carrión – Sahagún (España: 1490-1492) quien nombró a su hermano Pedro como alcalde, y en 1503 otro corregidor nombró como lugarteniente en Cuenca, a un familiar suyo, hechos que nunca fueron objetados por el Concejo Real.

Corría el año 1.500 cuando se publicó el libro de ordenanzas, en el que se señalaba en detalle el perfil de corregidor ideal, pero no especificaba a quién se le otorgaba la facultad de introducir a este tipo de oficiales dentro del marco que el mismo Concejo Real había diseñado

De manera pues, que los corregidores comenzaron por sustituir a los alcaldes mayores para hacer efectivas sus funciones judiciales y contaban con un séquito de funcionarios subalternos como tenientes o lugartenientes que le servían de asesores en asuntos judiciales, pues la mayoría de los corregidores carecían de formación legal y solo aquellos que tuvieran esta formación jurídica podían prescindir de estos y se les asignaban cargos de oficiales de gestión, también llamados fieles ejecutores o, en su defecto, asumían el control del orden público y se les denominaba alcaldes de justicia o alguaciles.

Mendoza Martínez (2013), señala también que el corregidor podía delegar en alguien que él escogiese para que hiciera las veces de lugarteniente o alcalde así no contaran con título de bachiller. Era un asunto propiamente clientelista y subjetivo, pues el poder nombrar o delegar cargos de esta forma era también una fuente de poder que ostentaba el corregidor y le era muy útil, pues de esta forma conseguía áulicos y de

esta forma podía mantenerlos unidos a su jefe y así hacer frente a situaciones conflictivas de carácter local.

En el desempeño de este oficio se presentaron dos situaciones críticas: el absentismo (abandono habitual del desempeño de sus funciones y deberes propios del cargo) y la delegación. El primero fue ampliamente objetado por los monarcas, pues el corregidor no contaba con un superior jerárquico en las zonas de su competencia, por lo que resultaba imposible controlar sus movimientos y de esta forma impedir su continuo ausentismo injustificado. Para controlar lo anterior, se arbitró una fórmula que autorizaba bloquear su salario puesto que este derivaba de las arcas municipales y los gestores municipales eran quienes conocían de primera mano si el corregidor faltaba o no a sus obligaciones y, a su vez, realizaban el pago de sus honorarios. En cuanto a la delegación, esta aparecía producto del absentismo

1.2.2. La designación y la posesión.

El corregidor era considerado un funcionario real y por tal motivo estaba legitimado en su oficio por la libre voluntad del monarca de turno, pero los municipios para limitar esta iniciativa intentaron establecer el principio del pedimento previo tanto para los jueces como para los corregidores que subordinaba el nombramiento de los primeros de acuerdo con los deseos y necesidades de aquellos sitios que debían albergarlos. Otra fórmula estaba en manos del rey, el mismo que supeditaba el nombramiento al servicio de la corona y, la otra modalidad, era una iniciativa propia de los miembros del municipio, por lo que esta fórmula quedaba supeditada a que los interesados se encargaran de su salario y en casos excepcionales estaría en manos de la real hacienda.

Enrique IV moderadamente nombró corregidores manteniendo de esta forma unos cuantos asistentes durante largos períodos. En Sevilla, por ejemplo, nombró asistentes por 11 años; en Toledo, también por igual período de tiempo; en Murcia, por 5 años; en Madrid por 3; en Burgos por uno y en Guadalajara igual.

En cuanto a la reina Isabel, esta incrementó las jurisdicciones de una forma paulatina y gradual, logrando un gran desarrollo si se le compara con sus otros antecesores. Las perspectivas de generalizar estos cargos estaban en sintonía con sus objetivos políticos, además de que alcanzó a ubicar los corregidores por todos sus dominios

1.2.3. Los salarios de los corregidores

Con relación a los ingresos económicos ordinarios de estos servidores, se precisa decir que no eran abonados por la Corona sino por las localidades de destino. Su monto anual ascendía en promedio a 73.000 maravedís (moneda antigua española, efectiva unas veces y otras imaginarias, que tuvo diferentes valores y calificativos). Por lo anterior, el Consejo Real indicaba que los corregidores estaban en la obligación de pagar su sitio de residencia que necesaria e indefectiblemente tenía que estar ubicada en el centro de la ciudad y lo más cerca posible a la cárcel. A los corregidores se les tenía prohibido apropiarse del salario de sus dependientes o jueces en subordinación

1.2.4. Las competencias del Corregidor

1.2.4.1. Políticas

De acuerdo con Oliva Ferrer (2002), el corregidor se consideraba en realidad como un juez y corregidor al mismo tiempo y su función primordial consistía en administrar justicia concejil y también podía juzgar por delegación, de alzada, de arbitraje e incluso podía hacer las veces de pesquisidor.

Así pues, con esta triple condición o triple rol (juez ordinario, juez delegado y juez de alzada) desaparecieron de un tajo las figuras de los alcaldes y merinos y sus respectivas atribuciones pasaron a las manos del corregidor.

No hay que olvidar que para ese entonces era la Corona la propietaria del realengo y, por lo tanto, esta siempre solicitó para el corregidor que contara con voz y voto cuando se trataran asuntos importantes en el concejo de la ciudad o villa, pero en muchas ocasiones este terminaba por verse enfrascado en una disputa con regidores de mil batallas que se oponían férreamente para que el corregidor interviniera en la votación

Para Monsalvo Anton (1990), el corregidor albergaba la representación regia del ayuntamiento y arbitraba los grupos sociales; a su vez, se pronunciaba frente a la ejecución de los mandamientos reales, en la tutela de los municipios, en la supervisión de la gestión administrativa y en la conservación de sus términos con relación a las usurpaciones ajenas.

Para el corregidor existía una aparente ventaja al momento de dominar la elite urbana (era la cabeza del gobierno municipal, presidía las deliberaciones, era el garante del orden y del acatamiento de las leyes) teniendo en cuenta sus numerosas competencias que le otorgaban las ordenanzas, pero en el terreno eran otras las condiciones, pues los regidores, cuando veían comprometidos sus intereses, buscaban los medios para desairar el repertorio de supervisores reales y a menudo los corregidores eran alertados para que no tuviesen altercados con la elite y contar con su venia para garantizar el cumplimiento de las ordenes reales

Podría decirse que los corregidores eran agentes de la monarquía ya que eran los transmisores de los mandatos reales y, a su vez, representaban los intereses de la ciudad en el entorno real, de tal forma que su gestión quedaba consignada en una numerosa cantidad de actuaciones tales como la asistencia a la jura de príncipes representando la ciudad o la villa de su corregimiento, también hacían presencia en tregua entre bandos enemigos, vigilaban y prohibían asambleas o reuniones en las cuales se hacían pronunciamientos contra el monarca, entre otras actuaciones de gran importancia para el Rey de turno.

González Alonso (1970), señala que el corregidor para poder ejercer sus funciones, requería de un robusto equipo administrativo para poder controlar la elite del municipio y de esta forma hacer cumplir sus órdenes y providencias. Para lo anterior debía contar con dos aliados fundamentales: el alcalde que hacía las funciones de juez o técnico en derecho y el aguacil. Para que el corregidor pudiese alcanzar los objetivos trazados, era fundamental contar con el control, tenencia y administración de la alcaldía y el alguacilazgo y, para ello, el oficial real contaba con la anuencia de disponer de estos oficios y nombra en ellos a personas de su absoluta confianza

Todas estas competencias de las que gozaba el corregidor tenían su contraparte en la dirigencia local, pues esta sentía que se le restaba privilegios y atribuciones, por lo que no era bien recibido en muchas localidades y en muchas ocasiones se les negaba su ingreso. Con la llegada del corregidor, se dio al licenciamiento de alguaciles y alcaldes de acuerdo con mecanismos de tipo jurídico consignados en las cartas de nombramiento y de actos de toma de posesión. De manera pues, que esa actitud beligerante hacia que el corregidor de turno también se desprendiera de los oficios de justicia que le quedaban subordinados, por lo que este los hacía cesar y luego nombraba a personas de su entera confianza, desplazando a parte de la elite local o sus copartidarios.

1.2.4.2. Económicas

Las ordenanzas sobre los corregidores no contemplaban ningún rol desde el punto de vista económico por parte de los corregidores en los municipios, pero la Corona les otorgaba la regulación de actividades de mercadeo, comercio, obras públicas, funciones fiscales, entre otras. De esta forma, el corregidor ejercía el control de pesos y medidas, garantizaba el suministro de alimentos como el pescado, los granos, la carne, lácteos, entre otros, impidiendo de esta forma la especulación con los precios y el desabastecimiento, puesto que estas dos variables en muchos casos se convertían en problemas sociales. El corregidor también debía supervisar y regular los mercados y ferias y, a su vez, a los mercaderes que participan en estos, verificaba la

comercialización de productos como el oro, la seda y la plata, ya que estaba prohibido sacarlos del país.

Con relación al sector agropecuario, este también era vigilado por los corregidores y establecían un control férreo sobre el ingreso de semovientes en los campos cultivados y controlando la cacería. En teoría, estos tampoco tenían competencia sobre la propiedad comunal, pero actuaban como coadministradores del patrimonio municipal donde la tierra como riqueza fundamental del municipio generaba diezmos e impuestos.

Por otra parte, los corregidores contribuían con el control sobre las tierras comunales intactas de la voracidad de los nobles, pues eran precisamente estos quienes se encargaban de realizar todas las acciones necesarias para que las tierras usurpadas por los aristócratas fueran devueltas

Con relación a los ingresos municipales, los corregidores contaban con la competencia para revisar de fondo la hacienda concejil, supervisaban la administración y el gasto de los concejiles, recibían de los ciudadanos las garantías de pago de deudas e impuestos y custodiaban el correcto circular de la moneda en el territorio.

1.2.4.3. Sociales

Dice Bermúdez Aznar (1974), los corregidores, producto de determinadas potestades, podían presidir causas civiles tales como litigios generados por adulterios, herencias, blasfemias, entre otros. Por otra parte, podían prohibir determinados juegos, la usura, la prostitución, ciertos pecados que estaban registrados en determinadas normas, la persecución de adivinos y malhechores. Con relación a la prevención sanitaria, los corregidores podían impedir la llegada de viajeros que procedían de zonas contaminadas e igualmente podían exhortar a los ciudadanos para que asearan las calles.

1.2.4.4. Militares

Asuntos relativos a temas de armas y la preparación de las milicias urbanas eran de competencia de los corregidores, además de que en cualquier momento debían tomar las armas si los casos llegaban, para defender o atacar para hacer valer su autoridad. Es por esto, que a los corregidores les correspondía la custodia y la tenencia de los pendones de la ciudad o villa.

Bermúdez Aznar (1974), asegura que los oficiales reales también se encargaban del mantenimiento de las fortalezas, disponían de las llaves de la ciudad para el custodio de la paz y el orden. También estaba bajo su custodia la cárcel de la ciudad y los presos internados en ella. En cuanto a eventos catastróficos, los corregidores debían remediar los daños que dejaban estos a su paso por las villas y ciudades y, lo debían hacer con cuanto recurso tuvieran a su alcance. En muchas ocasiones, por estar facultados por el Rey, podían expulsar de la ciudad a quienes perturbaran el orden y la paz urbana

1.3. LOS CORREGIDORES EN EL PERÍODO COLONIAL

Según Bennassar (1996), la célula básica de la sociedad durante la época colonial era el municipio ya que este era el sitio de residencia obligatorio de todos los españoles que vivían en América por razones de seguridad y de control. En la medida que pasaba el tiempo y avanzaba la conquista, los españoles fueron construyendo ciudades con su respectiva planificación. Se precisa decir que estas ciudades contaban por ese entonces con escasa población blanca por lo que se contaban por pocas decenas los vecinos.

Todos los habitantes, es decir, los que estaban inscritos en el registro y que poseían bienes inmuebles, eran ciudadanos con plenos derechos. A partir del año de 1507 los Reyes Católicos otorgaron a los colonos de la que denominaban La Española el derecho a escoger o elegir alcaldes o jueces municipales.

Sostiene el mismo autor que las ciudades fueron dotadas de un **cabildo** o gobernador municipal del que formaban parte los alcaldes, **los regidores** (concejeros municipales) y por lo general el jefe de policía (**alguacil mayor**), el jefe de la policía rural (**alcalde de la hermandad**), el intendente (**fiel ejecutor**), el secretario y notario (**escribano**) y el heraldo público (**alférez real**).

El nombramiento de estos funcionarios estaba en manos de la Corona, pero las regiones tomadas por los conquistadores les daban derecho a estos para nombrar a sus magistrados municipales, alcaldes y regidores entre otros funcionarios

La figura del **corregidor** aparece en América en el año de 1531. Este preside el Concejo Municipal donde representaba a la autoridad, decidía la votación en caso de igualdad y arbitraba las querellas. Sin embargo, contrario a lo que sucedía en España, los **corregidores** no se beneficiaban por ejercer la justicia. En las ciudades mayores la autoridad la ejercían estos, pero en las más pequeñas lo hacían los alcaldes mayores. Esta institución se difundió rápidamente por todo el territorio conocido como la Nueva España durante el siglo XVI, luego llegó a tierras peruanas en el año de 1565.

Las ciudades españolas contaron con esta figura administrativa, pero a su vez, también apareció la figura del corregidor de indios. De manera pues, que para mediados del siglo XVIII en la América Española ya se contaba con más de 200 corregidores y alcaldes mayores pero este tipo de cargos cayeron en manos inescrupulosas y fueron puestos en venta y la Cédula Real del 14 de diciembre de 1606 les permitía a los titulares de estos cargos transmitirlos libremente generándose un comercio de estos y en 1638 la denominada Corte de Madrid tomó la decisión de usufructuar ella misma estos cargos y de esta forma sobreponerse a los virreyes quienes eran los que se beneficiaban continuamente de ellos.

Bennassar (1996), sostiene que con el tiempo se estableció una clasificación de los corregimientos de acuerdo a los beneficios que reportaban, así: En Perú se contó con

corregimientos de primera categoría que fueron: Buenos Aires, Paraguay, Tucumán, Potosí, Sana, Chucuito, Arequipa, Cajamarca, Piura, Cuzco, Arica y Caillona. En el período comprendido entre 1680 – 1750 los valores o precios de los corregimientos se duplicaban unos, se triplicaban otros. Por ejemplo, Abancay, Huanuco o Huaylas pasaron de costar 3500-4500 pesos a 13.350 pesos (Abancay) y 10.752 (Huaylas). En Muchos casos, el precio de muchos corregimientos se vio estancado, producto de las dificultades que se encontraban para ejercer este oficio. Posteriormente, la economía tuvo que ser redinamizada y, para ello, la casa Borbón hizo circular a finales de la época de la colonia el sistema de los *intendentes*, primero en Cuba (1764) y posteriormente en los virreinos de La Plata (1782), en el del Perú (1784), en el de Chile y la Nueva España (1786). De manera pues, que a partir del año de 1790 se establecieron 43 *intendencias* y cada uno con un *corregidor-intendente*

González Jiménez (1973), señala que todos estos corregidores siendo pobres en su país de origen, al llegar a las colonias buscaban desesperadamente hacer fortuna de cualquier manera y en el menor tiempo posible y su “mina” por excelencia fue la explotación de los indígenas. Para ello, recaudaban los tributos y organizaban el envío de los mitayos (indios que en América se entregaban por sorteo y se repartían en los pueblos para el trabajo) siendo secundados por los caciques. Sin embargo, sus sueldos eran muy bajos y por ello la Corona les permitió también el denominado *repartimiento* o *reparto de efectos*, que les otorgaba licencia para comerciar con los indígenas, imponiéndoles a estos una cantidad determinada de mercancía en dación de pago. Por ley, dicho arancel solo podía imponerse a los campesinos indígenas, pero luego se extendió a cholos, zambos, mestizos, negros, mulatos y criollos pobres. Esta imposición pronto desembocó en abusos que buscaban saciar la codicia de los corregidores utilizando la fuerza pública para cobrarle a estos, además de fungir como jueces que trataban las quejas de los indígenas, incluso hasta llegar a triplicar la captación de los aranceles. Entre los artículos incluidos en el *reparto de efectos* se encontraban los paños de Quito, el terciopelo, la ropa de tierra, mulas, medias de seda, barajas o naipes, plumas, navajas de afeitar, candados, papel, coca, hierro y un largo etcétera.

Lo anterior desembocaba en fuertes enfrentamientos entre las colonias españolas y los *corregidores*, funcionarios de la Corona generalmente corruptos y venales, insolentes y abusadores, gracias a la protección que les brindaban las tropas milicianas bajo su control, y que continuamente se encontraban endeudados con los impuestos.

Para la edad contemporánea al instaurarse el denominado Constitucionalismo en el siglo XIX desaparecen los *corregidores* y pasan a ser reemplazados en la nueva monarquía constitucional por los alcaldes, los *gobernadores provinciales* y los *jueces* de primera instancia y con estos Fernando VII termina por acatar la Constitución de 1812. Posteriormente en el año 1834 se suprime de forma definitiva el Consejo de Castilla, el mismo que regía los destinos de la estructura administrativa del Estado y mediante Real Decreto se reconstruyen los oficios públicos de los ayuntamientos que terminan por afectar el cargo de corregidor y por Real Decreto se anuncia en su Artículo I del 23 de julio de 1835: “*En Madrid y demás capitales o ciudades en que el Gobierno lo estime conveniente habrá un corregidor nombrado por Su Majestad que será presidente del ayuntamiento*”. Con este articulado se da inicio a una mezcla o sincretismo de ALCALDE – CORREGIDOR y que con el tiempo se denominará ALCALDE quien actuará con las funciones propias con las que hoy se les conoce.

CAPÍTULO 2

LA FIGURA DEL CORREGIDOR A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991

1.4. DESARROLLO NORMATIVO

La Constitución Política de 1991 en su artículo 318 establece: “Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, **y en corregimientos en el caso de las zonas rurales**”. La interpretación del señalado artículo conlleva generalmente a relacionar al corregimiento con lo rural y a las comunas con la urbe lo que impide tener, por lo general, una dimensión política de dichos espacios geográficos y de sus procesos espaciales que relacionan y diferencia ambas nociones o categorías.

Actualmente la figura del Corregidor está sustentada en la Constitución Política de Colombia y, para ello, la Ley 136 de 1994 en su artículo 117 (De las Comunas y Corregimientos) señala que con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales. En el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos se fijará su denominación, límites y atribuciones, y se dictarán las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento

Este mismo artículo en su párrafo señala que los municipios y distritos clasificados en categoría especial, primera y segunda, los concejos municipales podrán organizar comunas con no menos de diez mil (10.000) habitantes y en los clasificados en las categorías tercera y cuarta con no menos de cinco mil (5.000) habitantes. En los demás municipios, los alcaldes diseñarán mecanismos de participación ciudadana a

través de los cuales la ciudadanía participe en la solución de sus problemas y necesidades.

Por otra parte, el artículo 118 (De la Administración de los Corregimientos) indica que, para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, éstos tendrán CORREGIDORES como autoridades administrativas), quienes coordinadamente con la participación de la comunidad, cumplirán, en el área de su jurisdicción, las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes, con sujeción a las leyes vigentes. Los corregidores cumplirán también las funciones asignadas por las disposiciones vigentes a las actuales inspecciones de policía. En los corregimientos donde se designe corregidor, no podrá haber inspectores departamentales ni municipales de policía. Los alcaldes designarán a los corregidores de ternas presentadas por la respectiva Junta Administradora Local, con quienes coordinarán sus tareas de desarrollo comunitario.

Para Urán y Cárdenas (2013), la comprensión de los corregimientos como un espacio rural va en detrimento de su realidad urbana y, a su vez, desprovee de sus procesos políticos e institucionales internos, permitiendo que estos sean vistos como espacios necesitados de una mayor oferta institucional central o municipal en detrimento de las fuerzas y procesos internos lo que conduce a que aquellos territorios que cuentan con una relativa fortaleza y autonomía institucional estén ahora en manos de entidades externas como las denominadas gerencias corregimentales, las mismas que han aumentado el número de funcionarios trabajando por el territorio, pero sobre estos la población de estas unidades territoriales no tienen control alguno ni tampoco se sienten identificados con ellos.

Actualmente Medellín viene avanzando en el desarrollo de una normativa propia a partir del Acuerdo 54 de 1987 que define los corregimientos como “territorios ubicados dentro de la zona rural, conformados por dos o más veredas, con núcleos urbanos que hacen las veces de cabecera”. A su vez, el Acuerdo 38 de 1990 intenta aclarar lo que se define como área rural contenido en el acuerdo anteriormente señalado. Lo define

de la siguiente manera: “Área rural: territorio municipal, integrado por las áreas situadas por fuera de los perímetros urbanos que se hubieren identificado y los límites exteriores de los municipios que conforman el área metropolitana, los cuales carecen de vinculación específica al desarrollo urbanístico y se destinan prioritariamente a usos agrícolas, de forestación y de reserva ecológica”. Todo ello, dentro de una concepción que vincula casi que de modo unívoco las nociones de área rural y corregimiento.

Urán y Cárdenas (2013), aseguran que existe una confusión conceptual entre espacio y territorio, y entre corregimiento y ruralidad, otro aspecto que viene a agravar el problema es la configuración político-administrativa corregimental y la porosidad del estatus de legalidad del espacio corregimental frente al resto del espacio municipal, que bien se podría denominar de frontera de la legalidad o espacio de legalidad difusa, en tanto las normas existentes se quiebran y violan con relativa facilidad, no sólo por actores particulares sino por el propio estado (municipal y nacional). Un caso concreto de lo anterior es la aprobación de las licencias ambientales para las construcciones de grandes obras que violan la normativa municipal, como por ejemplo, la construcción de la Cárcel Nacional en el corregimiento de San Cristóbal y la construcción de la alternativa vial a occidente en consonancia con la confusión de competencias que se manifiestan entre los diferentes agentes públicos tales como los Corregidores, Juntas Administradoras Locales, Consejo de Desarrollo Rural, empezando por aquellos constituidos por ley, e incorporando otros creados por normativa municipal, como el Consejo Corregimental y otros con carácter de gobierno, y por lo tanto más transitorio como la gerencia rural y las gerencias de proyectos urbanos específicos.

Por otro lado, y no menos importante en este tema, la ley 136 de 1194, también se ocupa de la reglamentación de las Juntas Administradoras Locales. Es preciso referirse a ellas en esta investigación porque es el órgano de elección popular, de circunscripción territorial que está facultado para terner a los candidatos a corregidor.

Esta ley en su artículo 119 establece: “En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local, integrada por no menos de cinco (5) ni más de

nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el período de los concejos municipales”. y seguidamente, en el artículo 131, le atribuye, entre otras, la función de “Elaborar ternas para el nombramiento de corregidores”.

Además, entre las funciones también está la siguiente: “Ejercer, respecto de funcionarios de libre nombramiento y remoción que ejerzan funciones desconcentradas, en la respectiva comuna o corregimiento, los derechos de postulación y veto, conforme a la reglamentación que expida el Concejo Municipal”. Se destaca esta función dada por la ley a las JAL, porque en el rastreo normativo que se hizo no aparece reglamentación alguna al respecto y es por ello entonces que surge una inquietud importante en el análisis que nos ocupa: ¿Pueden los integrantes de la JAL solicitar el retiro del corregidor de su cargo?, en ninguna parte se encuentra nada concreto al respecto.

De los corregidores la norma solo establece con claridad que son funcionarios de libre nombramiento y remoción, clase de empleo público que supone la facultad del nominador, en este caso el alcalde, para retirar del cargo a quien lo ocupe por razones, generalmente políticas o de conveniencia, sin que deba motivar su decisión.

Uno de los pocos pronunciamientos que ha tenido la Corte respecto de la figura del corregidor está contenido en la sentencia 368 de 1999, en la cual expresó *“Los corregidores son nombrados por los alcaldes, de ternas presentadas por la respectiva junta administradora local. Ello implica que en este caso sucede lo mismo que con los alcaldes menores: el legislador ha querido que el nombramiento de los corregidores responda a la decisión conjunta de dos organismos de elección popular. Así, la designación de los corregidores tiene un carácter político y ello significa que deben responder a las cambiantes relaciones de fuerzas dentro del corregimiento y el municipio. Los corregidores representan un proyecto político y ello implica que también asumen funciones de dirección y confianza, hecho que justifica su ordenamiento dentro de los empleos de libre nombramiento y remoción. Y si bien los corregidores desempeñan también las funciones de los inspectores de policía, un cargo sobre el*

cual ya ha determinado la Corte que no puede ser de libre nombramiento y remoción, lo cierto es que ésta es una tarea accesoria a su función política, que no tiene que tener por efecto el convertir estos cargos en empleos de carrera”.

Consecuentes con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en el que hace precisión respecto de la calidad no solo administrativa, sino también política del corregidor, puede surgir la idea que de éste sea un funcionario de período, condición que implicaría motivos específicamente señalados en la ley para retirarlo del cargo, pero si regresamos a la función dada por la ley a las JAL, de poder solicitar la desvinculación de los empleados de libre nombramiento y remoción, conforme con los reglamentos que dicte el Concejo, estaríamos frente una condición netamente política que podría convertirse en un arma de doble filo que ponga en riesgo aún más las posibilidades de estabilidad y progreso de los corregimientos, aunque en la práctica, excepto por la elección, el rol político de los corregidores no es muy notorio.

La normativa local

El concejo de Medellín, en desarrollo de las facultades que le entregó la ley 136 de 994, tramitó y aprobó el Acuerdo N° 10 de 1995, el cual en su exposición de motivos, sustenta “Para dar uso al principio de descentralización consagrado en la Carta Magna dirigido especialmente a los entes municipales, y para que estos gocen de verdadera autonomía administrativa, se expidió la Ley 136 de 1994 que renueva la figura del Corregidor, para que este sirva como instrumento sensibilizador de los problemas de los campesinos y, de esta forma, los corregimientos no sigan siendo manejados por los inspectores de policía provenientes de zonas diferentes y que no conocen la realidad social de dichos entornos”.

El acuerdo municipal, dispone entonces, que el corregidor deberá ser profesional titulado en derecho y que cuente con un (1) año de experiencia en labores relacionadas con el ejercicio de la profesión. Esto obedece fundamentalmente al hecho de que el corregidor asume las tareas de policía judicial que le eran propias al

inspector de policía, dado que la ley así lo estableció y en consecuencia ya no existiría la figura del inspector de policía en los corregimientos.

En cuanto a su domicilio, el corregidor mantendrá este en la jurisdicción mediante el desempeño de su cargo.

El corregidor será nombrado por el alcalde de una terna presentada por la J.A.L del respectivo corregimiento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la posesión de las J.A.L. En caso de que este renuncie, sea removido o se presente su ausencia absoluta, el alcalde podrá nombrar, en encargo o interinidad, a un corregidor hasta por 30 días. Durante este lapso, la J.A.L presentará otra terna y el nuevo se posesionará dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento.

Aprobado el acuerdo 10 de 1995, la alcaldía de Medellín emitió el Decreto 665 del año de 1995 por el cual se suprimió el cargo de inspector de policía municipal para crear el cargo del corregidor para los cinco corregimientos de la ciudad de Medellín (San Antonio de Prado, San Cristóbal, Santa Elena, AltaVista y San Sebastián de Palmitas, y el de corregidor delegado para el sector de El Limonar del corregimiento de San Antonio de Prado).

Por lo tanto, el Acuerdo señalado asigna unas funciones a los corregidores y se dictan otras disposiciones, el Concejo de Medellín en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, las mismas que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política y el Decreto 2626 de 1994 acordó asignarle una función básica a los corregidores la cual lo hace responsable ante la Secretaría de Gobierno Municipal, por ejercer autoridad administrativa en el corregimiento a su cargo y coordinadamente con la participación de la comunidad, cumplir las funciones que le asignen los acuerdos y le delegue el alcalde, con sujeción a las leyes vigentes.

Queda claro entonces, desde lo establecido en la ley y las normas locales que la figura del corregidor actúa por desconcentración de funciones y no por delegación como fue su génesis y desarrollo histórico.

El decreto entonces, le confiere al corregidor unas funciones específicas, entre las que se destacan las siguientes:

1. Coordinar con la Secretaría de Gobierno Municipal, los concejales, los ediles, el personero, el contralor, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales, el desarrollo de programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.
2. Velar por la tranquilidad, la moralidad y el orden público en el respectivo corregimiento e impedir las violaciones a la constitución, las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás normas vigentes.
3. Recibir las denuncias que se formulen sobre la comisión de hechos punibles, tramitar y fallar los negocios que le correspondan de acuerdo a su competencia de conformidad con las normas vigentes.
4. Remitir las diligencias relativas a la comisión de hechos punibles al funcionamiento que, por razón de su competencia, corresponda la investigación
5. Servir de enlace entre la comunidad y la administración municipal, respecto a los problemas que se presentan en su jurisdicción sobre seguridad, obras públicas, educación, recreación, etc.
6. Participar en las reuniones periódicas con la Junta Administradora Local con voz, pero sin voto, con el fin de tratar temas relacionados con el corregimiento a su cargo.
7. Deberá estar presente en las reuniones de la J.A.L donde se discuta el plan operativo anual de inversiones del corregimiento.
8. Orientar los diversos programas cívicos y comunales con los diferentes líderes del corregimiento

9. Rendir informe trimestral de sus actividades a la Secretaría de Gobierno Municipal, con el fin de que estas, en asocio con las demás secretarías, entre a estudiar las diferentes actividades y proyectos con el fin de participar en la solución de los problemas. Dicho informe deberá tener la J.A.L. antes de ser remitido a la Secretaría.
10. Organizar comités cívicos de precios, para evitar actos de especulación y acaparamiento, y promover con el delegado de personería las veedurías ciudadanas y comunitarias.
11. Velar por el aseo, ornato y embellecimiento del respectivo corregimiento.
12. Velar por el cumplimiento de las normas sobre el funcionamiento de establecimientos abiertos al público que estén dentro de su jurisdicción
13. Velar porque el personal a su cargo sea idóneo y eficiente en el desempeño de sus funciones y de una alta moral en los frentes de trabajo.
14. Propender por el estricto cumplimiento de las normas sobre seguridad industrial y prevención de accidentes.
15. Velar por el empleo adecuado y óptimo mantenimiento del equipo, muebles y enseres y demás elementos de la dependencia bajo su responsabilidad.
16. Cumplir con las funciones asignadas por el Decreto municipal 01 de 1992 a las actuales inspecciones de policía.
17. Coordinar las actividades de los promotores comunitarios en su corregimiento. Asumir las funciones conferidas a la sección de vigilancia de espacio público que establece el Decreto municipal 01 de 1992.
18. Coordinar con las J.A.C, Juntas de Deporte y las J.A.L todas las actividades deportivas y recreativas del corregimiento.
19. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo que le sean encomendadas por su inmediato superior.

Todo este desarrollo normativo empezaba a hacer ver la figura del corregidor, como importante y responsable de un sinnúmero de funciones que suponían un nivel de decisión y una estructura administrativa suficientes para asumir con dignidad y propiedad su rol en el corregimiento, pero no fue, ni es así.

Con el pasar del tiempo los corregidores solo tenían tiempo para asumir las funciones básicas y numerosas de fungir como inspector de policía, teniendo que dejar de lado las de carácter administrativo y de relación con el desarrollo integral del territorio.

Así las cosas, además, con el surgimiento de nuevas normas en materia de empleo público, se estableció por acuerdo municipal el manual de funciones, requisitos y competencias laborales del municipio de Medellín, y el alcalde de la ciudad de Medellín en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y los artículos 13 y 28 del Decreto Ley 785 de 2005, de la Ley 909 de 2004, dispuso que quien funja como corregidor deberá administrar, coordinar y controlar las Casas de Gobierno, asegurando la calidad y oportunidad de los servicios que allí se prestan, así como aplicar políticas institucionales adoptando normas, planes, programas y proyectos con sujeción a la legislación vigente en el territorio corregimental, además, diligenciar, tramitar y fallar los negocios o comisiones relacionadas con la seguridad, tranquilidad y salubridad pública con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y al establecimiento del orden en la jurisdicción.

De este modo se impusieron entonces muchas más funciones a los corregidores y unas condiciones específicas de competencias y conocimientos a cumplir.

De las funciones esenciales de cada corregidor se destacan a continuación:

1. Coadyuvar en la formulación de políticas y en la determinación de planes y proyectos, de acuerdo con la normatividad vigente, para lograr la tranquilidad, moralidad y orden público del Corregimiento
2. Proponer e implantar procedimientos e instrumentos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la administración, con el fin de promocionar los derechos y deberes ciudadanos.
3. Recibir, diligenciar, tramitar y fallar las denuncias, actuaciones administrativas, procesos y comisiones que sean de su competencia o remitirlas a la dependencia que

le corresponda la investigación, de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de la administración Municipal.

4. Propender por la seguridad, educación, salud, recreación, obras públicas y demás sectores de desarrollo social de su jurisdicción, propiciando acercamiento entre la comunidad y la Administración Municipal, con el fin de contribuir a la solución de los problemas que en esta materia se presenten.

5. Diligenciar el trámite de la publicidad exterior visual y de las diferentes actuaciones administrativas por perturbación y/o invasión del espacio público, al igual que adelantar los procesos contravencionales originados por anomalías en la ejecución de los contratos de concesión de uso normal de los locales de los centros populares de comercio y amoblamiento, de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de mantener el orden público en la jurisdicción.

6. Fomentar la generación y fortalecimiento de canales y espacios de participación ciudadana, mediante la implementación de acciones que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes promoviendo el bienestar y desarrollo integral de la jurisdicción.

7. Elaborar y planes, programas y proyectos que deban ejecutarse en su jurisdicción, teniendo en cuenta los procedimientos y metodologías establecidas, con el fin de obtener recursos para su financiación, que contribuyan el desarrollo integral de la ciudadanía.

8. Participar en la implementación de políticas, planes y programas de fomento de desarrollo rural, teniendo en cuenta los recursos designados para ello y las necesidades de la comunidad, con el fin de contribuir al mantenimiento y crecimiento del Corregimiento.

9. Administrar, coordinar y controlar las Casas de Gobierno y todo el equipo de trabajo que tenga a su cargo mediante la aplicación de herramientas de planeación y dirección, así como de los instrumentos y metodologías que potencialicen el desempeño, con el fin de consolidar un equipo efectivo en el desarrollo de las actividades que le corresponden, asegurando la calidad y la oportunidad de los servicios prestados y el normal funcionamiento administrativo y operativo de las

mismas, aun cuando los servidores no estén sometidos directamente a su autoridad funcional.

10. Controlar en el área de su jurisdicción, el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que regulan el transporte y tránsito, el funcionamiento de los establecimientos públicos, las rifas, juegos y espectáculos, así como también el uso y manejo del espacio público con el objeto de mantener en armonía el orden público dentro de la jurisdicción. 11. Mantener control sobre el correcto uso y ocupación del espacio público, mediante la aplicación de la normatividad vigente para conservar el orden público.

12. Coordinar y participar en los operativos de seguridad tendientes a mantener la tranquilidad, seguridad y salubridad pública de la ciudad y controlar la ocupación indebida del espacio público, con el fin de contribuir al bienestar de la comunidad y el restablecimiento del orden.

13. Brindar asesoría a quien lo requiera y solicite en aspectos administrativos y jurídicos que sean de su competencia, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del equipo de trabajo.

14. Coordinar con las diferentes Secretarías, Entidades e Institutos Descentralizados, las actividades a desarrollar desde la Casa de Gobierno del corregimiento hacia todo el territorio bajo su jurisdicción, realizando seguimiento a las labores y atendiendo las quejas y reclamos que cualquier persona formule, comunicando a los respectivos superiores jerárquicos sobre las irregularidades cometidas por el personal en la comisión del servicio, y solicitar visitas de control y vigilancia, con el fin de garantizar la prestación de los servicios con oportunidad y calidad.

15. Servir de enlace entre la Administración Municipal y la comunidad organizada, así como los diferentes sectores productivos que tienen asiento en el corregimiento para lograr su interacción a los diferentes planes, programas y proyectos liderados por la Administración Municipal, a fin de mantener y garantizar el desarrollo del Municipio.

16. Hacer seguimiento y mantener permanente control a los proyectos de gobierno que se ejecuten en el corregimiento, con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado y la prestación de los servicios.

17. Ejercer control sobre el desarrollo de obras de construcción de vivienda, velando por el cumplimiento de la normatividad definida en este campo.
18. Ejercer actividades conciliatorias, aplicando metodologías y normatividad vigente que favorezcan la convivencia pacífica y ordenada de la población en la jurisdicción.
19. Mantener control sobre el normal funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, implementando las acciones necesarias para asegurar su correcto accionar dentro de las reglamentaciones respectivas.
20. Diseñar y mantener mecanismos que recojan la opinión ciudadana, sirviendo de enlace entre la comunidad y la Administración Municipal Central para facilitar la solución de quejas y reclamos, la atención a sugerencias y el acceso a los programas que beneficien a la comunidad.
21. Ejercer la función de Inspector de Policía en el corregimiento, aplicando las normas establecidas y realizando los trámites de procesos contravencionales a que hubiere lugar, con el fin de conservar el orden público.
22. Asesorar a la comunidad sobre los servicios prestados en la Casa de Gobierno y los trámites requeridos para beneficiarse de los mismos.
23. Gestionar la contratación requerida de los programas, siguiendo los trámites necesarios, para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo y la normatividad vigente.
24. Realizar las interventorías de los contratos que se le asignen en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, de acuerdo con la Legislación vigente.
25. Implementar los indicadores para los diferentes programas de conformidad con metodologías de medición y control de la gestión, con el objetivo de medir el cumplimiento de las metas y definir acciones de mejoramiento.
26. Desempeñar las demás funciones asignadas por la Ley y su jefe inmediato de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Con relación a sus contribuciones individuales, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales del Municipio de Medellín señala las siguientes:

1. En el área de su jurisdicción, se controla el cumplimiento de las normas y disposiciones legales que regulan el funcionamiento de los establecimientos públicos, las rifas, juegos y espectáculos de acuerdo a los requerimientos, normas y procedimientos vigentes.
2. Las denuncias, negocios o comisiones que sean de su competencia, se reciben, diligencian, tramitan y fallan de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Los mecanismos y estrategias tendientes a prevenir la comisión de delitos, contravenciones, violación a las normas e indisciplinas sociales que afectan a la comunidad, se diseñan aplicando los conocimientos, técnicas y metodologías necesarias.
4. La asesoría a quien lo requiera y solicite en aspectos administrativos y jurídicos que sean de su competencia, se brindan de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del equipo de trabajo.
5. Los programas y proyectos para el desarrollo integral de los Corregimientos son formulados de acuerdo a la política y normatividad vigente en la materia.
6. Las labores de acercamiento a la comunidad, que faciliten la búsqueda de soluciones a las diferentes problemáticas sociales que la afectan, se realizan de conformidad con los procedimientos establecidos.
7. Las Casas de Gobierno se administran asegurando la calidad y la oportunidad de los servicios prestados.
8. Con las diferentes Secretarías, Entidades e Institutos Descentralizados, se coordinan las actividades a desarrollar desde la Casa de Gobierno del corregimiento hacia todo el territorio bajo su jurisdicción.
9. El diseño e implementación de políticas, planes y programas de desarrollo rural, contribuyen a fortalecer la presencia del Estado y el crecimiento de la población.
10. El equipo de trabajo es gerenciado mediante la aplicación de herramientas de planeación y dirección, así como de los instrumentos y metodologías que potencialicen el desempeño consolidándolo como un equipo de trabajo efectivo y productivo.
11. Las acciones implementadas permiten el bienestar y desarrollo de los Corregimientos y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de las áreas rurales.

12. La contratación requerida por los programas, sigue los trámites necesarios, para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

13. Las interventorías de los contratos que se le asignen, es realizada teniendo en cuenta su conocimiento experto y de acuerdo con la Ley vigente.

14. Los indicadores para los diferentes programas se implementan con metodologías que permitan la medición y control de la gestión para definir acciones de mejoramiento.

En cuanto al tipo de conocimientos esenciales con los que debe contar quien vaya a desempeñar dicho cargo, el mismo manual señala que deberá mostrar excelso dominio en:

- ✓ Legislación en seguridad y convivencia ciudadana
- ✓ Fortalecimiento de espacios de concertación ciudadana
- ✓ Conocimiento en el Sistema Integral de Gestión
- ✓ Protocolo de atención al usuario
- ✓ Código Nacional y Departamental de Policía
- ✓ Normatividad de infancia, adolescencia y violencia intrafamiliar
- ✓ Código Civil y de Procedimiento Civil
- ✓ Código Penal y de Procedimiento Penal
- ✓ Normas en materia de Derecho de Policía
- ✓ Derecho Administrativo
- ✓ Derecho de Policía
- ✓ Formulación y evaluación de proyectos
- ✓ Plan de desarrollo
- ✓ Plan de Ordenamiento Territorial
- ✓ Gestión del Talento Humano
- ✓ Evaluación del desempeño
- ✓ Metodologías de investigación y diseño de proyectos,
- ✓ Sistemas de información automatizados (software de oficina, procesador de textos, hoja electrónica e internet) III.

Así las cosas, se puede inferir que entre menor grado de instrucción tenga el candidato a fungir como corregidor, menores posibilidades tienen los corregimientos para avanzar en su desarrollo. Valga decir que el modelo de descentralización municipal reconoce estrategias como la modernización del aparato administrativo municipal, lo que incluye cambios de los que una vez se denominaron “CERCAS” a las Casas de Gobierno corregimentales donde se desarrollan propuestas tecnológicas para la prestación de servicios administrativos; también se busca la introducción de modelos de gestión privados para lograr mayor eficiencia, eficacia, efectividad y transformar al ciudadano en cliente.

Siguiendo con el desarrollo normativo, en 2008, mediante el decreto municipal 0117, la administración, consecuente con los procesos de mérito del Estado y conscientes de las dificultades que se estaban presentando con las calidades de los candidatos a ser corregidores dispuso un procedimiento especial y adicional para la selección de los mismos, respecto de las ternas presentadas por los miembros de las Juntas Administradoras Locales, de cuyo contenido se destaca lo siguiente:

“Artículo 3. La selección de los corregidores se efectuará surtiendo una prueba de conocimientos específicos y competencias para el cargo que corresponderá al sesenta (60%) de la calificación.

Parágrafo: Surtida la prueba de que trata esta disposición, se harán entrevistas personales que serán calificadas por una terna de funcionarios delegados por las Secretarías de Gobierno, Servicios Administrativos y General que corresponderán al cuarenta (40%) restante de la calificación.

Artículo 4. Cumplido el proceso en un plazo no superior a quince (15) días calendario, el alcalde adoptará la decisión correspondiente.

Artículo 5. En caso de no resultar persona alguna una vez surtido el proceso antes descrito, se deberá presentar por la J.A.L. nueva terna ante el alcalde, dentro de los

cinco (5) días siguientes a la comunicación de los resultados con el fin de adelantarse un nuevo proceso.

Parágrafo: Este procedimiento se realizará sucesivamente hasta el nombramiento del corregidor respectivo para lo cual se designará un funcionario encargado quien estará al frente de la Corregiduría hasta la culminación del proceso”.

Con relación a la asignación salarial de estos funcionarios el alcalde de Medellín firmo el Decreto 2439 de diciembre 4 de 2013 *“Por medio del cual se le asigna el grado salarial al empleo de Corregidor en la Administración Municipal”*. Lo determinado por dicho Decreto reza de la siguiente manera:

Artículo 1°: Asignar al empleo de Corregidor con código 22705001 el grado salarial 05, según lo consagrado en el Decreto 1769 de 2013, el cual implementó las escalas de remuneración y modificó el Sistema de Evaluación de Empleos y lo contemplado en el artículo 2° de la Ley 1861 de 2013

Artículo 2°: Los servidores que se vincularon al empleo en mención, a partir de la vigencia de la Ley 1551 de 2012, tendrán derecho al pago de los salarios y prestaciones sociales asignadas al mismo con anterioridad a la expedición del Decreto 1529 de octubre 9 de 2012, aclarado por el Decreto 1629 del 25 de octubre de 2012

Artículo 3°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Decreto 1529 de octubre 9 de 2012 aclarado por el Decreto 1629 del 25 de octubre de 2012

1.5. LA RURALIDAD MIRADA DESDE EL TERRITORIO

El espacio rural es un concepto que ha sido utilizado de forma general para identificar un territorio que no está incluido dentro de lo urbano y que cuenta con unas

características que lo asocian al medio natural o agropecuario. Otras nociones entienden lo rural como un espacio que soporta y recibe actividades y proyectos de carácter público, privado y comunitario

De acuerdo con Gómez Orea (1992), el medio rural es percibido como espacio donde se cultiva, un hábitat agrario con caminos rurales, visión descriptiva que no considera un conjunto de usos del suelo y actividades que se implantan en el medio rural tales como la producción de agua y energía, el turismo, etc.

Para Pisani (2004), el concepto de lo rural debe ampliarse puesto que este tiene entre sus funciones tradicionales producir alimentos, maderas, fibras y materias primas en general, servicios ecosistémicos, espacios verdes, producción de energía, recreación, entre otros; servicios que incorporan a la ruralidad formas de vida y quehaceres típicos de lo urbano en unas sociedades modernas sumidas en la industrialización y la urbanización y que reclaman como garantía de calidad de vida ideales netamente urbanos

Zuluaga Sánchez (2005), señala que el medio rural ha experimentado cambios muy importantes en los últimos años y en todo el mundo, con efectos diversos de acuerdo a la región y al país. Esos cambios se pueden registrar de la siguiente manera:

- ✓ **Demográficos:** como resultado del éxodo masivo en los años cincuenta, tanto en Europa como en América, y el fenómeno de la contraurbanización o desurbanización en algunos países de Europa en los años setenta.
- ✓ **Económicos:** que se originan por el declive de la agricultura y el posicionamiento de unos nuevos usos tales como la producción de agua, energía, turismo y recreación.
- ✓ **Institucionales:** debido a la descentralización política que pretende dar mayor poder a lo local y lo regional, obviamente con desarrollos desiguales en los distintos países y continentes.

De acuerdo a lo anterior, en Medellín por ejemplo, menos del 5% de la población reside en el territorio rural y gran parte se ocupa en actividades urbanas y oficios de baja calificación; en las actividades agropecuarias se ocupa menos del 25% de su población con dudoso relevo generacional y los predios tienen una destinación predominante residencial superior al 70% y al 80%, tanto en suelo rural como suburbano, ante todo en los corregimientos que incluso tienen cabecera urbana como San Cristóbal y San Antonio de Prado (Cadavid Arboleda, 2005)

Se precisa decir, entonces, que el espacio rural próximo a la ciudad también se viene fragmentado y destinando a la parcelación de recreo y segunda vivienda de la población urbana, fenómeno conocido como **gentrificación**, desplazando en la mayoría de los casos la actividad agropecuaria y las unidades productivas campesinas tradicionales, casi siempre de base familiar y solidaria. (Cadavid Arboleda, 2005).

1.6. CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA RURAL EN MEDELLÍN

La información que se presenta en los siguientes cuadros, relacionada con cada uno de los cinco corregimientos que tiene Medellín, San Antonio de Prado, San Cristóbal, San Sebastián de Palmitas, Santa Elena y Altavista, fue suministrada por la actual Gerencia de Corregimientos, dependencia de la administración Municipal que en la actualidad depende directamente del despacho del Alcalde y que se encarga de coordinar todas las acciones de la administración en torno al desarrollo de los corregimientos.

Se destaca además la zona rural porque para nuestra legislación la figura del Corregidor se circunscribe exclusivamente a los territorios rurales. Es así como la ley 136 de 1994, en desarrollo constitucional dicta las normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Esta norma en su artículo 117 establece: “*Comunas y corregimientos*. Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus

municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales.

En el acuerdo mediante el cual se divida el territorio del municipio en comunas y corregimientos se fijará su denominación, límites y atribuciones, y se dictarán las demás normas que fueren necesarias para su organización y funcionamiento”.

Seguidamente, en el artículo 118 dice “*Administración de los corregimientos*. Para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, éstos tendrán corregidores como autoridades administrativas, quienes coordinadamente con la participación de la comunidad, cumplirán, en el área de su jurisdicción, las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes, con sujeción a las leyes vigentes.

Los corregidores cumplirán también las funciones asignadas por las disposiciones vigentes a las actuales inspecciones de policía.

En los corregimientos donde se designe corregidor, no podrá haber inspectores departamentales ni municipales de policía.

Los alcaldes designarán a los corregidores de ternas presentadas por la respectiva Junta Administradora Local, con quienes coordinarán sus tareas de desarrollo comunitario”.

Así las cosas, es pertinente destacar la caracterización de las zonas rurales de la ciudad, porque es sobre estos territorios, con toda su complejidad social, económica, política y cultural, que el corregidor asume su tarea, conforme con lo dispuesto en las normas.

NOMBRE		
CORREGIMIENTO SAN ANTONIO DE PRADO		
ZONA	COMUNA	UBICACIÓN CON

		LÍMITES
Suroccidental de Medellín	80	Delimita por el Norte con los Corregimientos de Palmitas y San Cristóbal, por el Oriente con el Corregimiento de Altavista, por el Sur con los municipios de Itagüí y la Estrella, y por el Occidente con los municipios de Heliconia y Angelópolis.
CLIMA	FAUNA	FLORA (BOTÁNICA)
Temperatura 12°C a los 21°C.	<p>AVES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cacique candela (Hypopyrrhus pyrohypogaster) - Guacharaca (Ortalis motmot) - Barranquero (Momotus momota) - Mirla Patiamarilla (Turdus fuscater) - Bichofue (Pitangus sulphuratus) - Pechirrojo (Pyrocephalus rubinus) - Carriquí (Cyanocorax yncas). <p>MAMÍFEROS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Perezoso de dos dedos (Choloepus hoffmanni) - Cusumbo (Nasua nasua) - Armadillo o gurre (Dasypus novemcinctus) - Tigrillo (Leopardus tigrinus) - Guagua loba (Dinomys branickii) 	<p>ESPECIES NATIVAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pino romerón (Nageia rospigliosii) - Drago (Croton magdalenensis) - Algarrobo (Hymenaea courbaril) - Botón de oro, margaritón (Erato vulcanica) - Chagualo (Chrysochlamys colombiana) - Amarraboyo (Meriania nobilis) - Sietecuecos (Tibouchina lepidota) - Yarumo blanco (Cecropia telenitida)
SEMBRADOS TÍPICOS	ACTIVIDADES COMERCIALES	ÁREA O TERRITORIO
Hortalizas Verduras Cebolla de Huevo Café Mora Tomate de Árbol	Agrícola Porcícola Avícola Psícola Ganadera Maderera	Tiene una extensión de 6.046,84 (Ha.)
PRODUCTOS PECUARIOS	DATOS CULTURALES (TRADICIONES...)	FECHAS ESPECIALES
<ul style="list-style-type: none"> - Producción Porcina: Carne de cerdo. - Ganadería de Leche 	<p>El corregimiento cuenta con:</p> <p>Consejo de Cultura</p> <p>Mesa de Cultura</p>	<p>13 de Junio</p> <p>Día de San Antonio de Padua</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Avicultura: Huevos y carne de pollo. - Agrícola: Hortalizas y Verduras en General. - Frutales: Mora y Tomate de árbol <p>Hay Pequeños, medianos y grandes productores</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fiestas patronales de San Antonio de Padua. - Semana Santa - Semana Cultural - Festival internacional de Danzas grupos y parejas - Festival internacional de Teatro - Festival de Literatura y poesía - Festival de artes plásticas y visuales - Es una tradición de los habitantes, asistir al parque principal. - Realizar paseo de olla a la quebrada doña María, en la vereda El Salado - El nuevo teatro del parque Biblioteca, fue considerado el mejor teatro comunitario del país por el Ministerio de Cultura. - Parque natural El Romeral 	
VEREDAS / SECTORES	POBLACIÓN (# de HABITANTES)	EQUIPAMIENTOS EXISTENTES
<ul style="list-style-type: none"> • El Astillero • Yarumalito • El Salado • La Montañita • San José • La Verde • Potreritos • La Florida • San Antonio de Prado-Cabecera Central <p>Las veredas de mayor extensión son: Yarumalito y El Astilleros</p>	<p>Total: 102.023 habitantes</p> <p>N° Hombres 49.002 N° Mujeres 53.021</p> <p>Fuente: Encuesta de Calidad de Vida. Medellín 2014 Expandida. Perfil sociodemográfico de la comuna 80 – San Antonio de Prado.</p> <p>Departamento Administrativo de Planeación – Municipio de Medellín y DANE</p>	<p>1 Hospital de Primer Nivel - Diego Echavarría Misas. 1 Centro de Salud El Limonar 1 Casa de Gobierno 1 Corregiduría Alterna – El Limonar 1 Sub estación de Policía 1 Estación de Bomberos 1 Parque biblioteca – José Horacio Betancur 1 Biblioteca Pública El Limonar 1 Biblioteca Filial (Pública Piloto) SAP 1 UVA – El Paraiso 1 Cedezo 2 CDS: Rosaleda y Pradito</p>

		Parroquia Parte Central – San José de Padúa.
ORGANIZACIÓN SOCIAL Total	ASPECTOS HISTÓRICOS (FUNDACIÓN...)	NOMBRE E HISTORIA DE LA PARROQUIA
<ul style="list-style-type: none"> • Junta Administradora Local • Juntas de acción comunal 39 • Asocomunal • Juntas de Vivienda Comunitaria: 3 • Acueductos Veredales: 5 • Clubes de Vida: 24 • Corporación Proromeral 	<p>Jerónimo Luis Tejelo fue el primero en divisar las tierras del corregimiento de San Antonio de Prado. Las encontró cuando buscaba sal por orden del mariscal Jorge Robledo que se encontraba en Heliconia.</p> <p>Lo primero que Tejelo vio en esta misión fue Quebrada Larga, en el sitio que hoy se conoce como el Alto El Barcino, habitada por tribus de los Nutabes. Y a su vez vería el fértil Valle de San Bartolomé, nombre dado por el explorador a la extensión de tierra que hoy lleva el nombre de Medellín.</p> <p>El desarrollo del corregimiento comienza en la época de la colonia. En 1860 se estableció en San Antonio de Prado el señor Felipe Betancur, quien luego repartió el corregimiento entre sus hijos.</p> <p>En 1903, el corregimiento pasó a ser municipio, proceso en el que se segregó territorio del municipio de Itagüí.</p> <p>Como municipio duró cuatro años y luego pasó a ser corregimiento de Medellín.</p> <p>Entre 1920 y 1940 la actividad económica de los habitantes de San Antonio de Prado estaba basada en la arriería, en el comercio de tabaco y aguardiente y en una extensa actividad extractiva de madera.</p> <p>El desarrollo comercial e industrial que se dio en los municipios de Medellín e Itagüí provocó una migración de la población rural hacia el casco urbano del municipio. Los nuevos habitantes urbanos se dedicaron a ampliar la</p>	<p>Nuestra Señora de San Antonio de Padua.</p> <p>Las fiestas más tradicionales del corregimiento de San Antonio de Prado, son las fiestas patronales en honor a San Antonio de Padua, la parroquia fue fundada en 1887.</p> <p>Muchos visitantes del corregimiento acuden a la iglesia del parque principal porque su estilo arquitectónico se asemeja al de un castillo, además por las obras del pintor español José Claro.</p> <p>Las fiestas patronales, se realizan desde el año 1935 en honor a San Antonio de Padua. En la actualidad los arreglos ornamentales del santo se elaboran en diferentes sectores del corregimiento de donde parten las procesiones, terminando éstas en la iglesia principal, acompañadas por fuegos artificiales, cantos y tablados populares.</p>

	<p>oferta en las nuevas actividades que se desarrollaban en las ciudades en crecimiento. En la década de 1950 el corregimiento recibió también una amplia cantidad de habitantes de poblaciones vecinas.</p> <p>En 1960, el crecimiento de la vivienda urbana se hace evidente, por lo que en 1963 el municipio de Medellín define su sectorización, estableciendo sus áreas urbanas, semi rurales y rurales. Al corregimiento de San Antonio de Prado se le respetaron los límites establecidos en 1903.</p> <p>El corregimiento definiría varias veces su perímetro urbano, respondiendo a la tendencia creciente de construcción. En 1983, la redefinición de este perímetro incluiría los núcleos de Pradito, El Vergel y Varichara</p>	<p>Tiene unos de los órganos más antiguos y todavía se hace uso de él y se convierte en un atractivo por su antigüedad.</p> <p>Se hacen actividades religiosas al interior de la parroquia, además en cinco veredas se llevan a cabo las procesiones porque es tradición de muchos años. En las veredas más lejanas como Yarumalito y Astilleros no se realizan procesiones.</p>
ORGANIZACIONES O COOPERATIVAS	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	VIAS DE ACCESO
<ul style="list-style-type: none"> * Cootrasana * Cedepro * Compartamos * Coomulsap * Corcan (Corproación Campesina de SAP) * Mixtos del campo * Corporación Tierra Labrantía * Corporación Ambiental Arasoles * Corporación Ambiental Proromeral (encargada de protección y conversación del Alto del Romeral). * Corporación Cinfodec 	<p>OFICIALES: 20</p> <p>Centro Educativo El Salado, Centro Educativo El Salado - Anexo Centro Educativo El Astillero, Centro Educativo El Salado - Anexo Centroeducativo Montañita, Centro Educativo El Salado - Anexo Centro Educativo Potrerito, Centro Educativo El Salado - Anexo Centro Educativo Quebrada Larga, Centro Educativo El Salado - Anexo Centro Educativo Yarumalito, Institucion Educativa Angela Restrepo Moreno, Institucion Educativa El Limonar, Institucion Educativa Fe Y Alegria El Limonar, Institucion Educativa Manuel J. Betancur, Institucion Educativa Monseñor Victor Wiedemann, Institucion Educativa San Antonio De Prado, Institucion Educativa San Jose Obrero, Institucion Educativa Corvide, Institucion Educativa Pradito, Institucion Educativa Compartir.</p> <p>PRIVADOS: Centro Educativo Mi Lindo</p>	<p>Vía nueva San Antonio de Prado a la cabecera del corregimiento hasta la glorieta de Ditaires.</p> <p>Corredor Itaguí – Prado (vía vieja).</p> <p>Carretera San Antonio de Prado- Heliconia y Armenia.</p> <p>Vía al cerro del Padre Maya entre Palmitas y San Antonio.</p> <p>Vía a la vereda La Montañita y Yarumalito hasta conectarse con el Cerro Padre Amaya.</p>

	Carrusel, Colegio Fe y Alegría, Centro Educativo Clara María, Colegio Empresarial (Coomulsap), Colegio Cooperativo San Antonio De Prado, Centro Educativo Pasitos Traviesos, Centro Educativo Semillas De Esperanza, Jardín Infantil Capullos De Seda, Centro Educativo Constructores De Sueños	
ASPECTOS GEOGRÁFICOS (RIOS, QUEBRADAS, CERROS, RESERVAS, ETC)	MEDIOS COMUNITARIOS	COMIDAS TÍPICAS
Quebradas: La Manguala Doña María La Despensa Barba Azul La Popala Charco Hondo o Piedra Gorda La Zorra La Cabuyala La Limoná La Loma La Berraquera	Ciudad Rural Corporación Antena Parabólica Aragón , Rosa – CORA Corticsa Corporacion de tecnologia y comunicaciones Si pradito Corticsa y Sitio Web periodistico (www.sanantoniodeprado.info) Corprado FM Prado TV Coragra Comité de discapacidad Bunquer Music Simuno Prado TV y Corcantam Revista Arcades Colectivo Audiovisual Puerta Abierta Centro comunitario JAC Limonar #1 CIB Pradito Aries Producciones www.amigosporpradoradio.com	La trucha Bandeja Paisa Sancocho

NOMBRE		
Corregimiento San Cristóbal		
ZONA	COMUNA	UBICACIÓN CON LÍMITES
Noroccidental	60 – San Cristóbal	San Cristóbal es uno de los 5 corregimientos (divisiones de la zona rural) del municipio de Medellín. El Corregimiento limita por

		<p>el norte con el municipio de Bello, por el oriente con el perímetro urbano de Medellín, por el sur con los corregimientos de Altavista y San Antonio de Prado y por el occidente con el corregimiento de Palmitas. La cabecera del corregimiento se encuentra a 11 kilómetros del centro de la ciudad de Medellín.</p> <p>El corregimiento San Cristóbal, hace parte de la vertiente occidental de la cordillera central con alturas comprendidas entre los 1.800 y 3.000 m.s.n.m, los cuales dan origen a los pisos térmicos templado y frío. Su población, campesina todavía en un buen porcentaje, mantiene prácticas campesinas muy del hacer de los habitantes que pueblan este lugar, además de un sin número de potencialidades, culturales, ambientales y sociales.</p>
CLIMA	FAUNA	FLORA (BOTÁNICA)
Pisos térmicos, templado y frío, temperatura entre los 8 y los 21 grados centígrados	La reserva El Moral cuenta con 66 especies y 219 individuos, en el componente de avifauna según el trabajo desarrollado por el DMI - distrito de manejo integrado de Antioquia AROVA. Se Sobre sale: armadillo, perro de monte, conejo silvestre guagua y aves importantes como el cacique candela. Hypopyrrhus pyrohypogaster	Anturios, Pomos, Guamos, siete cueros, Drago, uvito de monte entre otros
SEMBRADOS TÍPICOS	ACTIVIDADES COMERCIALES	ÁREA O TERRITORIO
Se centra en el cultivo de	Ladrillera San Cristóbal Aropecuarias	El área total de San Cristóbal es de

flores, hortalizas, plátano y monocultivos cebolla de rama, cilantro, entre otros	Supermercados Tiendas naturistas, servicio de transpote	49.54 km² (4.954 ha). El territorio de San Cristóbal, como parte de la vertiente occidental de la cordillera central, posee un relieve quebrado de cañones intramontañosos que conforman un sistema de pequeños valles longitudinales. Alturas comprendidas entre 1800 y 3000 msnm .
VEREDAS / SECTORES	POBLACIÓN (# de HABITANTES)	EQUIPAMIENTOS EXISTENTES
<ol style="list-style-type: none"> 1. El Boquerón 2. San José de la Montaña 3. La Ilusión 4. El Yolombo 5. El Picaho 6. Pajarito 7. Pedregal Alto 8. Travesías 9. El Llano 10. Naranjal 11. La Cuchilla 12. El Uvito 13. Las Playas 14. Parte Central 15. La Loma 16. La Palma 17. El Patio 	<p>Total = 75.493 → es el 3,09%</p> <p>Hombres = 36.094 = 47,8%</p> <p>Mujeres = 39.399 = 52,2%</p> <p>Población por Rangos etáreos:</p> <p># Niños (0 - 14 años) → 18.947</p> <p># Jóvenes (15 - 24 años) → 14.640</p> <p># Adultos (25 - 44 años) → 25.775</p> <p># Adultos (45 - 64 años) → 13.267</p> <p># Adultos mayores (> 65 años) → 2.864</p>	<p>Centro de Desarrollo Económico Zonal - CEDEZO</p> <p>Casa de Gobierno Más cerca Parque Biblioteca Fernando Botero 3 centros de salud y 1 unidad hospitalaria 1 Subestación de Policía 16 Sedes Sociales 6 Placas Polideportivas 39 Instituciones Educativas: Núcleo 936</p> <p>Sedes Sociales</p> <p>37 Juntas de Acción Comunal 1 Acción comunal y de vivienda 1 ASOCOMUNAL 1 Consejo Corregimental 16 Unidades Productivas Asociativas 1 Plan de Desarrollo Local</p>
ORGANIZACIÓN SOCIAL	ASPECTOS HISTÓRICOS (FUNDACIÓN...)	NOMBRE E HISTORIA DE LA PARROQUIA
JAL ASOCOMUNAL JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOCIACION DE PADRES GRUPOS PARROQUIALES GRUPOS DE JOVENES	San Cristóbal fue fundado en el año de 1752 por Doña Ana de Heredia. San Cristóbal surgió como una población de paso entre dos centros administrativos y económicos de gran importancia durante la colonia, Santa Fe de	Hacia 1778 San Cristóbal aparece como Distrito Parroquial, sin que se conozca documento que lo constituye como tal. En los censos realizados en 1820 y 1825 aparece también como Distrito, el

<p>Corporación cultural Pasionarte Academia Gatodrama Mesa de trabajo La Loma Pedregal Bajo Revista literaria Oruborus Rock Cristóbal Festival Mesa de La Cultura Grupo Latente Holocausto Medellín Comunicación y teatro Periódico Jóvenes a lo bien Asociación Ayaneiba Cultura Tropimix Cosasdeak Artista Circense Mesa DDHH, Gatodrama Risincrow Monte de Sinaí Estudio</p> <p>Asociación De Mujeres De La Palma Asociación De Mujeres Kerigma Asociación De Mujeres Unidas De La Loma Asociación De Mujeres Y Flores Asociación De Talleres Turísticos Y Artesanales De San Cristóbal Asociación Integral De La Mujer Asociación Mujeres Cabeza De Familia San Pedro Asociación Mujeres Cabeza De Familia Unidas De Medellín Asociación Mujeres De La Huerta Asociación Semillas Del Sol Corporación Agromujeres De San Cristóbal Corporación Comercializadora Campesina De San Cristóbal Corporación Tierra Salud Y Vida Vereda El Carmelo JAC Travesías Laboratorio De Medios Mujeres Jireth</p>	<p>Antioquia y Rionegro; recibiendo el nombre de “El Reposadero”. También se le denominó "La Culata" por la ubicación de la iglesia que da su frente a Santa Fe de Antioquia y no a Medellín. En 1770 se solicitó la creación de una parroquia, la cual se hizo efectiva en marzo de 1771, este hecho convirtió a “San Cristóbal” en la primera parroquia segregada de Medellín.</p>	<p>único documento donde consta este hecho es de 1853 y es la Ordenanza 13 del 15 de diciembre de ese año.</p>
<p>ORGANIZACIONES O COOPERATIVAS</p>	<p>INSTITUCIONES EDUCATIVAS</p>	<p>VIAS DE ACCESO</p>
<p>Cooperativa Ahorro-</p>	<p>Colegio Pbro. Juan J Escobar,</p>	<p>Tiene tres accesos principales. Vía antigua</p>

<p>Confiar- Cootrafa Bancos: Banco Agrario. Banco De Bogotá Acueductos Multiveredales: La Acuarela, Arcoiris, Acueducto El Hato, Acueducto La Iguaná Corpoación Cacique Socio Ambiental y Cultural Cacique Candela, Corporación Otrocuento, Corporación Caretas, Corporación Cerro Del Padre Amaya</p>	<p>Centro Educativo Sagrado Corazón, Escuela Rural Sagrado Corazón, Centro Educativo Las Playas, Escuela Rural Las Playas, Escuela Rural Boquerón, Institución Educativa San Cristóbal, Colegio Nocturno Manuel Cano Rico, Centro Educativo Amaranto, Centro Educativo Integrado Arenco, Centro Educativo Integrado Bucarely Centro Educativo Integral San Cristóbal, Escuela Popular Eucarística Santa Angela, Institución Educativa Loma Hermosa, Centro Educativo Boquerón, Colegio Carlos Alberto Calderón, Institución Educativa Carlos Alberto Calderón, Sección Escuela Juan Nepomuceno Morales, Institución Educativa Pbro. Juan J. Escobar, Colegio San Cristóbal, Sección Escuela Rural Travesías El Morro, Liceo Loma Hermosa Sección Escuela San Vicente Ferrer, Institución Educativa José Horacio Betancur, Colegio José Horacio Betancur, Centro Educativo Alfonso Upegui Orozco, Centro Educativo Pedregal Bajo, Escuela Rural San José De La Montaña, Centro Educativo San José De La Montaña, Escuela Pedregal Bajo Escuela Alfonso Upegui Orozco, Escuela Fabio Zuluaga Orozco, Centro Educativo Fabio Zuluaga Orozco, Escuela El Patio, Centro Educativo El Yolombo, Centro Educativo El Patio, Escuela Pedregal Alto, Centro Educativo Pedregal Alto, Escuela El Yolombo</p>	<p>al mar, autopista doble calzada y por San Javier La Loma.</p>
<p>ASPECTOS GEOGRÁFICOS (RIOS, QUEBRADAS, CERROS, RESERVAS, ETC)</p>	<p>MEDIOS COMUNITARIOS</p>	<p>COMIDAS TÍPICAS</p>

<p>Cerro del padre Amaya, estrella hídrica importante para varios corregimientos y la ciudad de Medellín. En este lugar nacen fuentes como: La San Francisca, La Arenera, La Lejía, El Patio, El Uvito, Doña María, La Guapante, La Sucia, La Frisola, La Romerala; trabajar la parte biológica, unidad didáctica que fortalecerá las demás unidades didácticas de la Granja. Quebrada la Iguana Las Baldías es una de las nuevas áreas de páramos identificadas por Corantioquia para elevar a la categoría de zona protegida por encima de los 2.900 metros. Son 860 hectáreas las delimitadas en esta cuchilla que bordea el Valle de Aburrá norte y se extiende hacia el occidente.</p>	<p>Conexión periódico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Periódico Conexión. Tel: (4)4385433. Cel: 3017836033. conexion.periodico@gmail.com . 	<p>Sobresale en las comidas de San Cristóbal las panderías con sus tradicionales rollos rojos. El sancocho, arepa.</p>
--	---	--

NOMBRE		
CORREGIMIENTO SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS		
ZONA	COMUNA	UBICACIÓN CON LÍMITES
NOR-OCCIDENTAL	50	<p>San Sebastián de Palmitas o simplemente Palmitas como es más conocido, es uno de los 5 corregimientos (divisiones de la zona rural) del Municipio de Medellín. Está ubicado al noroccidente de la ciudad. Limita al norte con el Municipio de San Jerónimo, por el oriente con el Municipio de Bello y el Corregimiento de San Cristóbal, por el sur con el</p>

		Corregimiento del San Antonio de Prado y el Municipio de Heliconia y por el occidente con el Municipio de Ebéjico.
SEMBRADOS TÍPICOS	ACTIVIDADES COMERCIALES	ÁREA O TERRITORIO
En el Corregimiento predominan los cultivos de Cebolla, el café, plátano y caña de azúcar	La principal actividad económica se centra en la agricultura; los principales cultivos son el café, el plátano, la cebolla junca, caña de azúcar y el pasto del corte. En las carreteras al mar, en especial la nueva carretera del "Túnel de Occidente" se encuentra una destacable presencia de comercio que presta los servicios a los viajeros.	<p>El Corregimiento de Palmitas tiene un área de 57,79 km² (5.779 ha) que equivalen al 15.29% del total de la ciudad. Palmitas se caracteriza por tener una topografía bastante quebrada; su cabecera se encuentra asentada en una ladera de alta pendiente, sobre sus costados se desarrollan viviendas y otro tipo de actividades.</p> <p>Las pendientes oscilan en valores de 45 y 60%; una de las máximas alturas corresponde al Cerro del Padre Amaya con 3.100 msnm, (el cual comparte con los corregimientos de San Cristóbal y San Antonio de Prado), la cual es importante porque se constituye como una estrella hidrográfica. Otras alturas importantes se encuentran en la Cuchilla de las Baldías con alturas entre 3.000 y 3.200 metros y el Alto de Urquitá con 3.150 msnm. Desde esta Cuchilla descienden quebradas importantes como La Miserenga, La Volcana y La Legía. Otras alturas de menos tamaño son: La Peña de Don Félix (2.800 msnm), el Chuscal (2.400 msnm), el Alto de la Frisola (2.300 msnm) y Morro de La</p>

		Potrera (1.800 msnm). Las principales cuencas hidrográficas del corregimiento son las quebradas La Sucia, La Frisola, La Potrera, La Miserenga, que cruzan el territorio en dirección sur-noroccidente y cuentan con numerosos afluentes que le llegan de las montañas.
VEREDAS / SECTORES	POBLACIÓN (# de HABITANTES)	EQUIPAMIENTOS EXISTENTES
<ol style="list-style-type: none"> 1. Urquita 2. Potrera Miserenga 3. La Sucia 4. La Aldea 5. Sector Central 6. Volcana Guayabal 7. La Frisola 8. La Suiza 	<p>Total = 5.887 → es el 0,24%</p> <p>Hombres = 2.794 = 47,5%</p> <p>Mujeres = 3.093 = 52,5%</p> <p>Población por Rangos etéreos:</p> <p># Niños (0 – 14 años) → 1.245</p> <p># Jóvenes (15 – 24 años) → 1.092</p> <p># Adultos (25 – 44 años) → 1.760</p> <p># Adultos (45 – 64 años) → 1.399</p> <p># Adultos mayores (> 65 años) → 391</p> <p>Fuente: Encuesta de Calidad de Vida 2014</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Casa de Gobierno • La Iglesia del Parque Central • Parroquia de la Aldea • El Cable aéreo o teleférico de la Aldea-las Teresitas-El Morrón • Biblioteca Pública San Sebastián De Palmitas. • Centro de salud (1) • Coliseo Cubierto (1) • Sedes Sociales (6 = 4 del Municipio y 2 propias de las organizaciones) • Placas Polideportivas (4) • Sub estación de policía (1) • Instituciones Educativas (8) : Núcleo 936 • Cementerio (1)
REFERENTES DEL CORREGIMIENTO (INSTITUCIONAL)	DATOS CURIOSOS	FIESTAS PATRONALES
<ol style="list-style-type: none"> 1- Casa de gobierno 2- Biblioteca Pública 3- Insicucion Educativa 4- Centro Educativo 		<p><u>Fiestas de San Sebastián:</u></p> <p>el 20 de enero se realizan en Honor al Patrono del Corregimiento. Son organizadas por los habitantes de la Vereda la Aldea.</p>

ORGANIZACIÓN SOCIAL	ASPECTOS HISTÓRICOS (FUNDACIÓN...)	NOMBRE E HISTORIA DE LA PARROQUIA
<ul style="list-style-type: none"> • 9 Juntas de Acción Comunal • 1 Asocomunal • JAL • Un equipo de gestión del PDL. • Un periódico comunitario “La Nota” • Una organización campesina “Campo vivo” 	<p>San Sebastián de Palmitas fue fundado en 1742, con el nombre de San Sebastián de la Aldea. Más tarde, será conocido como “Palmitas” haciendo referencia a la cantidad de palmas de cera que crecen en su territorio. Está ubicado al occidente del Valle de Aburrá y fue el paso obligado de españoles, colonos y arrieros que transitaban desde Santa Fe de Antioquia hasta Medellín, con el fin de colonizar nuevas tierras y comercializar productos. San Sebastián de Palmitas tuvo gran auge cuando comenzó la construcción de la carretera al mar, que fue anunciada en 1920 y que pasaría 500 metros arriba del lugar que daría el nombre al Corregimiento San Sebastián de Palmitas. En 1930, el casco urbano sería trasladado al sitio que hoy ocupa. En ese mismo año, se inició la construcción de la Vía al Mar, posteriormente en 1945 se construyó la iglesia, y a partir de allí, el cementerio, la plaza de mercado, el granero y algunas posadas para viajeros que se desplazaban entre Medellín y Santa Fe de Antioquia. Fue declarado corregimiento de Medellín mediante el Acuerdo 52 del 16 de septiembre de 1963. Se reconoce como frase alusiva: “Palmitas tierra de ensoñación, suelo fértil de cebolla, caña, café y tradición” (PDL 2012-2017. Cap.1:15-16).</p>	
ORGANIZACIONES O COOPERATIVAS	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	VIAS DE ACCESO
<p>UNIDADES PRODUCTIVAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A.S. SOLIDARIA S.S.P. 2. MIRADOR EL TAMBO 	<ol style="list-style-type: none"> 11. CENTRO EDUCATIVO LA ALDEA 12. CENTRO EDUCATIVO LA VOILCANA 13. CENTRO EDUCATIVO LA FRISOLA 14. CENTRO EDUCATIVO LA SUIZA 15. CENTRO EDUCATIVO LEÓN ARANGO 	<p>Se puede llegar por Vía vieja al mar, y por la Vía nueva del Túnel de Occidente (Conexión vial Aburrá – Río Cauca).</p>

<p>3. PALMACTIVA 4. YAHEN 5. ARECUPERAR 6. COMITÉ DE CAFETEROS 7. PANADERO 8. ECOCAÑA 9. CAMPO VIVO 10. PROMUAGRO</p>	<p>16. CENTRO EDUCATIVO LA POTRERA 17. CENTRO EDUCATIVO LUIS MESA VILLA 18. INST. ED HÉCTOR ROGELIO MONTOYA</p>	
<p>ASPECTOS GEOGRÁFICOS (RIOS, QUEBRADAS, CERROS, RESERVAS, ETC)</p>	<p>MEDIOS COMUNITARIOS</p>	<p>COMIDAS TÍPICAS</p>
<p>El Corregimiento de Palmitas tiene un área de 57,54 km² (5.754 ha) que equivalen al 15.29% del total de la ciudad. Palmitas se caracteriza por tener una topografía bastante quebrada; su cabecera se encuentra asentada en una ladera de alta pendiente, sobre sus costados se desarrollan viviendas y otro tipo de actividades.</p> <p>Las pendientes oscilan en valores de 45 y 60%; una de las máximas alturas corresponde al <i>Cerro del Padre Amaya</i> con 3.100 msnm, (el cual comparte con los corregimientos de San Cristóbal y San Antonio de Prado), la cual es importante porque se constituye como una estrella hidrográfica. Otras alturas importantes se encuentran en la <i>Cuchilla</i></p>	<p>1- Periódico la Nota.</p>	<p>En el corregimiento se destacan principalmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los fiambres - Los Tamales - Los chorizos - El blanquiado

<p>de las <i>Baldías</i> con alturas entre 3.000 y 3.200 metros y el <i>Alto de Urquité</i> con 3.150 msnm. Desde esta Cuchilla descienden quebradas importantes como La Miserenga, La Volcana y La Legía. Otras alturas de menos tamaño son: <i>La Peña de Don Félix</i> (2.800 msnm), <i>el Chuscal</i> (2.400 msnm), <i>el Alto de la Frisola</i> (2.300 msnm) y <i>Morro de La Potrera</i> (1.800 msnm). Las principales cuencas hidrográficas del corregimiento son las quebradas La Sucia, La Frisola, La Potrera, La Miserenga, que cruzan el territorio en dirección sur-noroccidente y cuentan con numerosos afluentes que le llegan de las montañas</p> <p>El territorio Palmitas se encuentra localizado entre los 1.400 y 3.100 msnm que corresponde a un clima frío, con una temperatura promedio que oscila entre los 10 y 17 grados centígrados, la precipitación promedio es de 2.400 mm por año.</p>		
---	--	--

NOMBRE		
Corregimiento Santa Elena		
ZONA	COMUNA	UBICACIÓN CON LÍMITES
Oriental	90	Se localiza al oriente de la ciudad y la cabecera de Santa Elena se sitúa a 17 kilómetros del centro de la ciudad. Hace parte del altiplano oriental de Antioquia y ladera oriental de Medellín. Límites: Oriente: Guarne y Rionegro; Occidente: Zona urbana de Medellín; Norte: Bello y Copacabana y al Sur: Envigado y El Retiro
CLIMA	FAUNA	FLORA (BOTÁNICA)
Altura promedio: 2.600 metros sobre el nivel del mar. En general predominan las condiciones climáticas de alta precipitación y bajas temperaturas. Clima tropical húmedo con influencia de montaña, con una temperatura promedio de 14.5°C y una humedad relativa de 89%.	Rico en avifauna con 119 especies y 163 de insectos. En el Parque Ecológico Piedras Blancas funciona el Museo entomológico y el mariposario	<p>Santa Elena es un corregimiento verde por excelencia en el que predomina el bosque húmedo de montaña</p> <p>En cuanto a recuperación y conservación de la flora propia, puede destacarse procesos liderados por:</p> <p>Oscar Atehortúa, un agricultor de la Vereda El Cerro que posee un amplio conocimiento de etnobotánica local. Custodio de semillas locales y ancestrales o en vía de extinción. Posee e implementa propuesta de agricultura sostenible que puede mejorarse y replicarse en otras veredas de Santa Elena y otros corregimientos. Con amplio</p> <p>Alexander de Jesé Nieto Marin es un agricultor promotor de</p>

		agricultura limpia, manejando multiples temas inter relacionados como: banco de germoplasma y produccion de especies nativas, manejo de residuos solidos, guianza y recreacion, jardineria, producción de pancoger, producción de aromáticas, abonos organicos, lombirz roja californiana, rutas ambientales
SEMBRADOS TÍPICOS	ACTIVIDADES COMERCIALES	ÁREA O TERRITORIO
Hortalizas, verduras, flores, aromáticas y plantas medicinales	El comercio gira fundamentalmente en torno a la tradición y cultura silleterera, tal como las artesarías, floricultivos, la cultura gastronómica, finca hoteles	7.046 ha. con una densidad poblacional: 0,41 hab/Ha (2014)
VEREDAS / SECTORES	POBLACIÓN (# de HABITANTES a 2015)	EQUIPAMIENTOS EXISTENTES
<ul style="list-style-type: none"> • El Llano • El Plan • Media Luna • Piedra Gorda • El Placer • Barro Blanco • Las Palmas • Piedras Blancas – Matasano • Mazo • El Cerro • Sector Central 	18.025 Fuente: Perfiles demográficos por Comunas 2005 – 2015. Alcaldía de Medellín. Departamento Administrativo de Planeación. Medellín: Alcaldía, 2011.	<p>Casa de Gobierno Nueva centralidad de Mazo Centro de Desarrollo Económico Zonal - CEDEZO Centro Infantil Buen Comienzo Santa Elena 1 Centro de Salud 1 Estación de Policía 12 Sedes Sociales 6 Placas Polideportivas 1 Parque Infantil 8 Sedes Educativas</p>
ORGANIZACIÓN SOCIAL	ASPECTOS HISTÓRICOS (FUNDACIÓN...)	NOMBRE E HISTORIA DE LA PARROQUIA
<ul style="list-style-type: none"> - 1 JAL - 17 Juntas de Acción Comunal - 1 ASOCOMUNAL - 1 Consejo Corregimental con 13 representaciones - 6 clubes de vida de adulto mayor - Corporación de silleteros (400 asociados) 	<p>“La historia del corregimiento de Santa Elena comienza desde los asentamientos indígenas de los tahamíes y aburraes, y continua por el descubrimiento del Camino de la Cuesta por los españoles, hasta llegar a la bonanza de la floricultura que dio origen a los silleteros.</p> <p>De acuerdo con registros escritos, las primeras poblaciones de indios Tahamíes y</p>	

<ul style="list-style-type: none"> - Red Turística Santa Elena - Corporación Santa Elena Somos Todos con sede en Biblioteca Pública Margarita Córdoba de Solorzano - Centro Taller de artes escénicas Taller de la Alegría Vereda Barro Blanco (Barrio Comparsa, Fernando García) - Mesa Desarrollo Local Vereda Mazo 	<p>Aburraes que habitaron el corregimiento datan de hace más de 500 años. La dinámica cultural de estos asentamientos estuvo relacionada con la apertura de caminos como el de la Cuesta o Cieza de León, así como a la siembra e intercambio de productos agrícolas. La minería de oro, la extracción de sal, la caza de animales y los rituales a la naturaleza jugaron un papel primordial.</p> <p>La vida indígena fue alterada con el arribo de las huestes españolas, pues estas empezaron a adoctrinar y educar dentro de los parámetros de la religión y las costumbres de los europeos peninsulares. Este proceso de colonización estuvo asociado al mito de El Dorado de los españoles quienes esperaban encontrar un valle rico que llamaron Arvi. Entre finales de los siglos XVII y todo el siglo XVIII, las fracciones de Mazo, Piedras Blancas fueron lugares del asentamiento inicial de lo que hoy es Santa Elena, también fueron escenarios de la explotación de minas de sal. En el siglo XIX, habitaba toda una variedad de familias con diferentes oficios, como carboneros, lavanderas y tierreros, posteriormente, a mediados de este siglo, empieza la tradición agrícola, pero es a partir de 1940 donde se da el auge floricultor del corregimiento de Santa Elena que fue fundado en 1986.</p> <p>El año de 1921 se inauguró la central Hidroeléctrica de Piedras Blancas, esto permitió un mayor impulso al Tranvía</p>	
---	---	--

	<p>Municipal de Medellín. De igual manera, en el año de 1958 se realizó la inauguración del acueducto de la ciudad porque el sistema de tranvía ya no funcionaba. El incremento de la población de Santa Elena coincidió con un aumento en la movilidad de la misma, pues con la carretera de Medellín a Rionegro en 1925-1926, este territorio se convirtió en otra de las alternativas para la salida y el arribo de personas de la ciudad.</p> <p>Esas herencias culturales que aún se mantenían en buena parte del siglo XX son de índole religioso, político, festivo, gastronómico, laboral, de convivencia, e inclusive educativo. Hacia 1940 nuevas construcciones como El Campín, un club privado donde se reunían las familias más ricas de Medellín a bailar con la música de orquestas tan famosas como la orquesta de Lucho Bermúdez y Baleor Ramírez; y la apertura de nuevos negocios, como El Café Santa Elena, El Estanquillo, El Cartucho y Mi Casita, aportaron más cambios al estilo de vida de los campesinos.</p>	
ORGANIZACIONES O COOPERATIVAS	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	VIAS DE ACCESO

NOMBRE		
Corregimiento Altavista		
ZONA	COMUNA	UBICACIÓN CON LÍMITES
Suroccidente.	70	Limita al norte con el corregimiento de San Cristóbal y el área urbana de Medellín, al occidente con el Corregimiento de San Antonio de

		Prado, al sur con el municipio de Itagüí y al oriente con la zona urbana de Medellín.
CLIMA	FAUNA	FLORA (BOTÁNICA)
Pisos térmicos templado y frío, y temperaturas entre 12 y 21°C.	Barranqueros, Mariposas, Turpiales, Soledad, Mirlas, Azulejos, Gurre, Sariguellas, Serpiente	Palma de Cera, Anturio Nativos Negro, Orquídeas nativas, Bromelias, Arboles siete cueros, Dragon, Arrayán, Manzanillo, Arboles Nativos.
SEMBRADOS TÍPICOS	ACTIVIDADES COMERCIALES	ÁREA O TERRITORIO
Café, Limón, Cebolla junca, Tomate de árbol, Aji, Helecho Crespo, Yuca, Plátano, Banano, Hoja de Viao, Naranja, Pepino	Minería Agropecuaria Empresas medianas de Confecciones. Economía informal (tiendas de barrios) Prestación de servicios sociales, comunitario. Construcción .	El área total de Altavista es de 27.41 km ² (2.741,22 ha), equivalente al 10.1% del total de la zona rural de Medellín. El territorio de Altavista, como parte de la vertiente occidental de la cordillera central, posee un relieve quebrado de cañones intramontañosos que conforman un sistema de valles longitudinales, paralelos y rectilíneos. Alturas comprendidas entre 1.600 y 2.400 m.s.n.m. dando origen a los pisos térmicos templado y frío y temperatura de 12 a 21°C. Precipitación promedio anual de 1.000 m.m.
VEREDAS / SECTORES	POBLACIÓN (# de HABITANTES)	EQUIPAMIENTOS EXISTENTES
9. Altavista 10. Morro - Corazón 11. Aguas Frías 12. San Pablo. 13. Buga- Patio Bonito 14. La Esperanza 15. El Jardín 16. San José del Manzanillo	Total de la población Corregimiento de Altavista: 34.977. (1.43%) Mujeres: 18.162 : 51.9% Hombres: 16.815: 48.1%	<ul style="list-style-type: none"> • Casa de Gobierno • 1 Centro de Salud • 1 subestación de Policía • 2 Canchas grandes de arenilla • 7 Placas polideportivas (Morro Corazón, Marina Orth, Esperanza, Devora Arango, San Juan Eudes, Centro Educativo el Manzanillo). • 9 Instituciones Educativas: Núcleo 934 (7) Y Núcleo: 935 (3). • I.E Oficiales: 3 • Sedes educativas oficiales:3 (total plantas oficiales: 6)

ORGANIZACIÓN SOCIAL Total 89	ASPECTOS HISTÓRICOS (FUNDACIÓN...)	NOMBRE E HISTORIA DE LA PARROQUIA
<ul style="list-style-type: none"> • Juntas de acción comunal 17 • Organización artística y cultural 17 • Grupos de adulto mayor y juveniles 14 • Organizaciones comunitarias 13 • Organizaciones económicas productivas 11 • Juntas administradoras de acueductos veredales 10 • Organizaciones de mujeres 7 	<p>En el jardín de verdes refrescantes, de campesinos, mula y carriel, en Altavista, un corregimiento poblado en 1541 en épocas prehispánicas por indígenas Yamesíes y Aburraes, en la vereda Central, que vio descender por el alto de el Barcino a Jerónimo Luis Tejelo al Valle de Aburrá, quien lo nombra como Altavista, debido a que se divisaba todo el valle, allí en 1945, entre la magia de sus montañas y el naranja de su tierra, los Sánchez, Muñoz, Mora, García, Gil, Salinas, Restrepo, Agudelo, Correa, Cano, Vargas, Rendón, Ramírez y los González, primeras familias habitantes de Altavista,</p>	<p>1989- 2016 : “La cruz que llevaba grabada en su corazón, a fuerza de contemplación, le rompió un día la piel floreciéndosela en llagas” El padre Duque, viendo la necesidad del pueblo de Dios en Altavista de tener un lugar dónde disfrutar de la fiesta del cristiano, decide realizar una semana misional² cada año, la cual se celebraba en las casas de los Cano, los Ramírez y los Mesa, donde las familias pudieran disfrutar de la eucaristía, la confesión y el día, domingo, del disfrute de bazares, remates y gastronomía tradicional; actividades que desde 1950 hasta 1965 aproximadamente, se convirtieron en eventos de fe e integración comunitaria, encuentros que permitieron generar espacios para la gestión del desarrollo y la vivencia de la hermandad, la solidaridad, la espiritualidad y la comunión; espacio de visionarios y emprendedores, donde Hernando Dávila, Lilian González, Cristóbal Ruiz, Luis Mora y Enrique Rendón conformaron la Junta Protemplo, junta movilizadora de sueños y realidades, hombres y mujeres precursores de la construcción del templo en la vereda Central. En esta época las familias de Altavista, recogían fondos para la construcción de la parroquia San Antonio, hoy nombrada Jesús, María y José.</p> <p>El padre Ignacio Duque también fue fundador de la Cooperativa de Ahorros, la cual llevaba su nombre, hoy Cobelén, la cual inició con 40 asociados, cuyo aporte era entre 5 y</p>

		10 centavos
ORGANIZACIONES O COOPERATIVAS	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	VIAS DE ACCESO
Coobelén, Corporación Casa Arte, Corporación Cultural Altavista, Actitud juvenil, Antares Dance, Turistas del patrimonio, Grupo juvenil sin límites, Fundación talento afro, Teatro ilusiones.	Inst educ Debora Arango Perez - sede principal, Mano de Dios-Nuevo Amanecer, Inst educ Marina Orth, Centro educativo Conquistadores, Centro Educativo San Francisco de Asis, Colegio Cedepro - sede principal, Centro Educativo El Manzanillo, Centro Educativo María Paulina Taborda, Centro Educativo Carlos Mesa Sánchez	Vías principales: Centralidad. Aguas Frías El Manzanillo Del Morro -Corazón

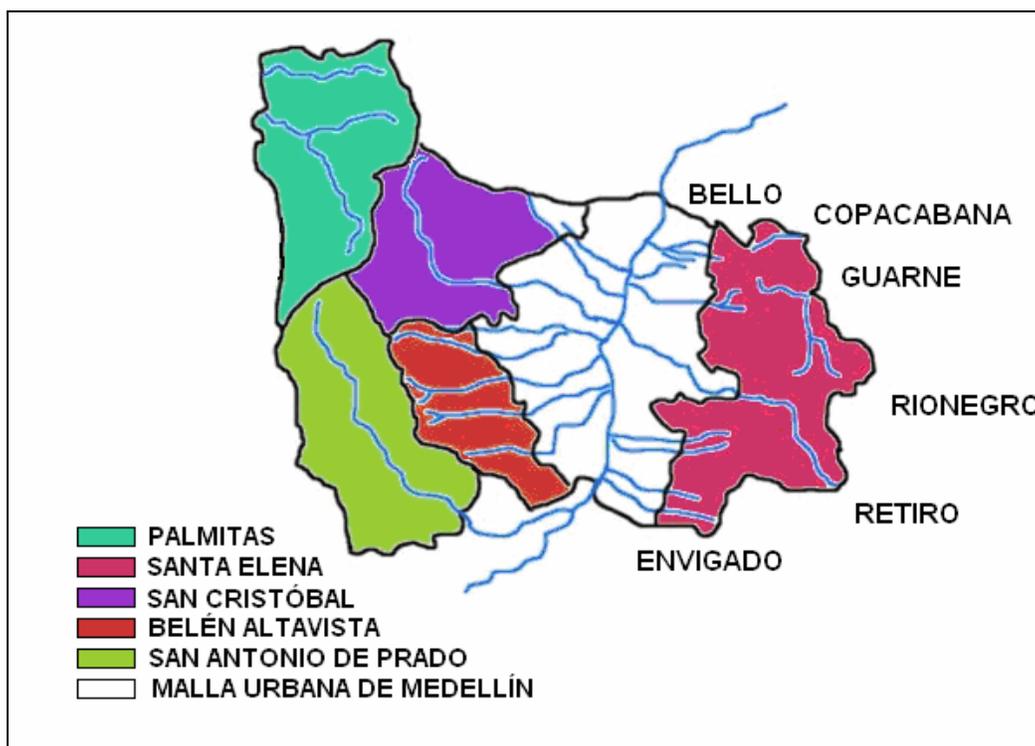
Esta caracterización da cuenta de territorios ampliamente poblados, en constante crecimiento económico y social que reclaman permanentemente atención estatal.

Sugiere, entonces, que estos territorios reclaman de sus autoridades, porque así debería verse la figura del corregidor, un liderazgo efectivo y una gestión importante para agilizar procesos de desarrollo y consolidación social y económica.

1.7. LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL

Los Planes de Desarrollo Locales Corregimentales (Ver tabla N°2) son un instrumento de trabajo concertado en el cual se unen esfuerzos por parte del municipio de Medellín y la comunidad de cada uno de los cinco corregimientos con los que cuenta la ciudad (Altavista, San Sebastián de Palmitas, Santa Elena, San Antonio de Prado y San Cristóbal, ver figura N° 1), para trabajar mancomunadamente en los procesos de desarrollo de estos buscando elevar la calidad de vida de sus ciudadanos. Por lo tanto, el Plan de Desarrollo de cada uno de estos corregimientos es un instrumento dinámico que requiere de continua revisión, seguimiento y actualización.

Figura N° 1. Corregimientos de la ciudad de Medellín



Fuente: www.google.com

Estos planes de desarrollo local corregimentales son construidos con el liderazgo de los miembros de la Junta Administradora Local (JAL), figura de elección popular de origen constitucional y que fue reglada también por la ley 136 de 1994 en su artículo 119, determinando que en cada corregimiento se integrará una JAL con no menos de 5 ni más de 7 miembros, elegidos por votación popular en la circunscripción de cada territorio rural, para períodos de cuatro años, los cuales coinciden con el período de los concejales.

Tabla N° 2. Planes de Desarrollo de los corregimientos de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN	
CORREGIMIENTO	PLAN DE DESARROLLO
ALTAVISTA	<p>Construcción lateral sur de la quebrada Altavista. Corregimientos en la agenda de eventos de la ciudad. Reconocimiento y promoción de prácticas campesinas, saberes ancestrales y tradición popular. Jóvenes Rurales. Construcción y apropiación de equipamientos estratégicos comunitarios. Mi corregimiento limpio y sostenible. Saneamiento básico y agua potable en los corregimientos. Asignación y revisión de la nomenclatura en los corregimientos. Fortalecer la presencia institucional en seguridad en los territorios Rurales. Proyectos de infraestructura para la movilidad de los corregimientos. Implementar la Política Pública de Desarrollo Rural. Fortalecer y realizar los Mercados Campesinos. Creación y fomento de empresas Rurales Comercio Local. Turismo Rural Comunitario.</p>
SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS	<p>Reconocer el valor ambiental y paisajístico del territorio rural, armonizando las actividades productivas en concordancia con los principios de sostenibilidad y sustentabilidad, en armonía con las particularidades del territorio y la población rural.</p> <p>PROGRAMA: Rescate y difusión de la identidad de los territorios rurales.</p> <p>PROYECTOS: Corregimientos en la agenda de eventos de la ciudad; Reconocimiento y promoción de prácticas campesinas, saberes ancestrales y tradición popular. Jóvenes Rurales</p> <p>PROGRAMA: Desarrollo Integral de los territorios rurales</p> <p>PROYECTOS: Construcción y apropiación de equipamientos estratégicos comunitarios: Construcción del trapiche comunitario de San Sebastián de Palmitas (pendiente histórico de PLPP y JVE) Recuperación y restauración del Camino del Virrey y la capilla de La Aldea en San Sebastián de Palmitas. Mi corregimiento Limpio y Sostenible. Saneamiento básico y agua potable en los corregimientos. Asignación y revisión de la nomenclatura en los corregimientos. Fortalecer la presencia institucional en seguridad en los territorios Rurales. Proyectos de infraestructura para la movilidad de los corregimientos</p> <p>PROGRAMA:</p> <p>Desarrollo Empresarial Rural</p> <p>PROYECTOS: Implementar la Política Pública de Desarrollo Rural; Fortalecer y realizar los Mercados Campesinos;</p>

	Creación y fomento de empresas Rurales; Comercio Local; Turismo Rural Comunitario.
SANTA ELENA	Casa de la Cultura: Remodelación y ampliación de la actual Biblioteca Pública Margarita Córdoba de Solórzano Construcción de vía Vereda Mazo Sector San Roque. Construcción de Casa Museo del Silletero
SAN ANTONIO DE PRADO	Diseño e implementación del plan de apropiación y mantenimiento de escenarios públicos para el corregimiento. Construcción estación de policía de San Antonio de Prado. Instalación de cámaras de seguridad. Señalización informativa y patrimonial en el corregimiento. Saneamiento básico y agua potable. Proyecto de infraestructura para la movilidad en el corregimiento. Construcción de nuevas centralidades que incluyen plaza de mercado, centro de acopio y espacios de capacitación para productores. Relleno Sanitario El Guacal.
SAN CRISTOBAL	Avanzar en el proyecto del Cinturón Verde Metropolitano, como parte del ordenamiento del hábitat social en los bordes del corregimiento. Estudio y aplicación de un plan vial de movilidad que conecte a las veredas y centralidades, que implique una mejora de andenes y vías. Fortalecimiento de los planes Cultural, Turístico y Ambiental, en desarrollo del Plan de Gestión del

Fuente: construcción propia

CAPÍTULO 3

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DOCUMENTAL E HIPÓTESIS

Una vez hecho todo este rastreo documental, para efectos del análisis se presenta el siguiente planteamiento: ¿Puede un corregidor, ejercer a cabalidad su rol como gerente y administrador, considerando la amplitud de los conceptos constitucionales, legales y funcionales, en las condiciones actuales? ¿Será preciso redefinir su rol, sus funciones y su forma de elección?

Una vez conocida la legislación anterior y que otorga a los corregidores de turno unas funciones específicas, requisitos y competencias laborales, también se precisa conocer cuál es la capacidad de gestión que les permite la administración municipal respecto de la población y del desarrollo del territorio.

“La abogada Gómez Jiménez declaró que la capacidad de gestión que permite la Administración Municipal es buena respecto a la población y el desarrollo del territorio puesto que se debe de trabajar acorde al Plan de Desarrollo por parte del señor Alcalde aplicable a las siete (7) líneas estratégicas en el territorio (M.E Gómez Jiménez, comunicación personal, octubre 2016)

“Por otra parte el corregidor Cano Urrego dice que las diferentes secretarías, institutos descentralizados y departamentos administrativos designan para el corregimiento funcionarios de sus diferentes programas, los cuales interactúan con la Casa de Gobierno y la comunidad, con el fin de recoger sus inquietudes y adelantar los programas y proyectos que tiene la alcaldía para desarrollar en el territorio y así alcanzar los objetivos propuestos de acuerdo con el plan de desarrollo y el programa de gobierno del señor alcalde” (W.Cano Urrego, comunicación personal, octubre 2016)

En cuanto a la concentración de funciones por parte de los corregidores dice Cano Urrego “... se resumen en dos: las funciones que cumpla son como inspector de policía y como coordinador y orientador de las actividades que desarrolla la casa de

gobierno en todo el territorio, de acuerdo con las diferentes dependencias de la alcaldía y el plan de desarrollo, siguiendo las instrucciones impartidas por el señor alcalde. Los corregidores no tenemos funciones de policía judicial” (W.Cano Urrego, comunicación personal, octubre 2016)

Se precisa decir que la influencia de los corregidores en la gestión del desarrollo del territorio, los entrevistados consideran que sí influyen, pues aducen que conocen la problemática de sus respectivos territorios toda vez que de acuerdo a la gestión que realicen se pueden adelantar diferentes proyectos que beneficien a la comunidad. Igualmente como primera autoridad del corregimiento, los corregidores deben apoyar las iniciativas privadas, pues, de este sector nacen muchas iniciativas que desde el gobierno, en múltiples ocasiones es muy difícil que se realicen.

Por lo anterior, los corregidores entrevistados consideran que se les reconoce como autoridad y los perciben por su gestión de gobernabilidad; también porque los ciudadanos acuden en gran medida a la intervención del corregidor, no solo para que gestione la solución a sus problemas que los aquejan como comunidad, sino que también acuden al corregidor como consejero.

Por otra parte, se pudo establecer con los entrevistados que sus solicitudes son escuchadas por la actual administración municipal al atender sus solicitudes, como es el caso del corregidor de Santa Elena, al solicitar la instalación del alumbrado público de dos veredas de gran importancia como son Barro Blanco y el Sector de los Patiño

En lo que concierne a transformar la figura de corregidor por la de alcalde local o menor, es importante anotar que dicha figura es usual en ciudades como Bogotá y, en la actualidad son funcionarios de cuarto nivel, después del Alcalde Mayor, el Secretario de Gobierno y el Subsecretario de Asuntos Locales; administran un presupuesto que oscila entre \$8 mil y \$42 mil millones de pesos al año, resultado del 10% del presupuesto distrital.

La fortaleza de la descentralización local permite que en cada una de las localidades donde se cuente con un alcalde, se contará con un Fondo de Desarrollo Local, que tendrá un patrimonio autónomo, personería jurídica, cuyo ordenador del gasto será el alcalde local. El fondo que permite financiar la prestación de los servicios, la construcción de las obras de competencia de las Juntas Administradoras Locales, las erogaciones que se generen por asistencia de los ediles a sesiones. Por otra parte, podrán celebrar contratos con las organizaciones cívicas, sociales, juntas de acción comunal y organizaciones comunitarias que actúen en la respectiva localidad, de acuerdo a las normas de contratación vigentes, como también se podrá contratar con entidades distritales u otros organismos públicos, personas jurídicas privadas con los que se celebrarán los respectivos contratos, acuerdos o convenios interadministrativos.

Se busca, entonces, con esta figura que se observe una distribución más acertada de competencias y funciones administrativas, teniendo en cuenta los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, y las siguientes normas generales:

- ✓ La asignación de competencias a las autoridades locales buscando un mayor grado de eficiencia en la prestación de los servicios. TM
- ✓ El ejercicio de funciones por parte de las autoridades locales en pro de las metas y disposiciones del Plan General de Desarrollo.
- ✓ En la asignación y delegación de atribuciones para evitar la duplicación de funciones y organizaciones administrativas,
- ✓ No fijar responsabilidades sin previa asignación de los recursos necesarios para su atención.

Para el caso de la ciudad de Medellín, los corregidores entrevistados y, una vez consultados sobre si estos consideran que existe la necesidad de implementar un nuevo modelo de gobernabilidad para los corregimientos y transformarlos en alcaldías menores, estos consideran que *“no es necesario implementar un nuevo modelo de gobernabilidad para los corregimientos, se requiere del cumplimiento acorde con las funciones inherentes al cargo. No es necesario el cambio del nombre de Corregidores*

a Alcaldes Menores, pues el nombre es relevante”. M.E Gómez Jiménez, comunicación personal, octubre 2016)

La excorregidora de Altavista, Libia Rosa Puerta (comunicación personal, octubre de 2016) responde: “considero que se debe dotar de más poder de ejecución, descentralizando las decisiones que se deban tomar de acuerdo a los lineamientos y directrices que imparta el señor Alcalde municipal. En cuanto a la transformación a alcaldes menores, me parece una buena alternativa, siempre y cuando le entreguen funciones y competencias para tomar decisiones rápidamente y se tenga presupuesto para ejecutar el plan de desarrollo y el programa de gobierno del señor alcalde”

Como se puede notar, existe una visión diferente por parte de los entrevistados en cuanto a la posibilidad de transformar la figura del corregidor por la del alcalde local o menor. Esa disparidad de criterios permite inferir que existe un desconocimiento histórico y político de los territorios que se administran y que esto puede conducir a tratar de una forma disociada los elementos fundamentales que comprenden al corregimiento y su autonomía territorial y, a su vez, del crecimiento acelerado de su urbanización, dejando entrever que el tema de la ruralidad entra en una etapa de debilidad y que el número de habitantes crece aceleradamente, por lo que la demanda de recursos se incrementa y, con ello, un cambio en la forma en que estos ciudadanos visualizan el territorio.

Por lo anterior, es necesario que se replantee por parte de la administración municipal de Medellín si es necesario sostener el actual modelo (Ver gráfico N° 2) por el que se rige el manejo de territorios como los corregimientos en contraposición del organigrama que rige las alcaldías locales de la ciudad de Bogotá, puesto que en esta ciudad este tipo de alcaldías actúan administrativamente en las denominadas **localidades**, territorios que albergan gran cantidad de barrios con alta demanda de recursos y de soluciones a sus problemas.

Las alcaldías locales, de acuerdo con el Decreto 101 de 2010, fortalecen el esquema de gestión territorial de las entidades distritales en las localidades y desarrollan instrumentos para una mejor gestión administrativa. Son dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, deben coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentan la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.

En definitiva, existe una amplia diferencia entre lo que es un corregimiento y una localidad. El tamaño burocrático del primero es más pequeño, pero en la medida que esos territorios vayan creciendo, su estructura podría colapsar, pues no se podrá administrar un territorio que demandaría grandes recursos distribuidos en vías de acceso y salida, puestos de salud, centros de educación, centros culturales y de recreación, empleo, sistemas de transporte eficiente entre otros y, para ello, se deberá contar con grandes recursos económicos como con los que cuentan los alcaldes menores de una ciudad como Bogotá, para cumplir con unas 150 funciones que les exige la una ley, un decreto, una resolución o un acuerdo del Concejo que se las ha delegado, poco a poco, durante los últimos de 20 años. Cuentan además con autonomía para contratar, pues tienen a la mano millones de recursos, por más que éstos sean escasos para atender las necesidades de su gente (entre todos, este año ejecutarán cerca de \$800.000 millones, o sea, el 10% del presupuesto de la Alcaldía).

Respecto del tema de los corregidores es poco o nada lo que los medios de comunicación han publicado, pues su bajo perfil ante la opinión pública hace que estos no sean sujeto de atención de los medios, sin embargo, en el rastreo documental realizado llama la atención una publicación del Diario El Tiempo, en el que se refieren a la elección de los corregidores, ante la coyuntura de la implementación de los procesos de mérito en su designación.

Publicación periódico El Tiempo, 16 de marzo de 2012. Escrito por Víctor Andrés Álvarez Correa.

“En intentos fallidos han terminado las ternas de candidatos enviadas por los miembros de las Juntas de Acción Local (JAL) para que el alcalde Aníbal Gaviria elija corregidores.

Los primeros postulados fueron rechazados por no cumplir los requisitos que la ley exige, y ahora se ha hecho evidente la dificultad para la conformación de nuevas ternas en los corregimientos.

Mientras la Secretaría de Gobierno advierte errores en el proceso, como no incluir la cuota femenina y la experiencia solicitada, en las comunidades se escuchan voces de inconformismo por el rechazo y la dificultad para aceptar los candidatos sugeridos.

En Altavista la mayoría de ediles buscaban la renovación del corregidor, pero la terna compuesta por Álvaro Zapata, Juan José Orrego y Diana Muñoz fue rechazada.

Para Yonny Acevedo, edil de ese corregimiento, la Administración está subestimando el querer de su comunidad que pide renovar los corregidores. "Quieren imponer el procedimiento. Que nos respeten nuestra decisión", afirmó.

Sin embargo, el secretario de Gobierno de Medellín, Mauricio Faciolince negó cualquier manejo político de la situación y confirmó que muchas de las ternas fueron rechazadas porque faltaba una mujer, otras no cumplían con la experiencia de más de cinco años ejerciendo el derecho y algunos de las candidatos tampoco vivían en el corregimiento, como la ley lo exige.

"Muchos ediles creen que porque uno de los integrantes de la terna no cumple, entonces los otros siguen teniendo opción. Los tres deben cumplir sino rechazamos la terna", añadió el funcionario.

En San Sebastián de Palmitas, por ejemplo, además de no tener corregidor en propiedad (lo comparten con San Cristóbal) ahora ni siquiera tienen candidatos. "Enviamos las ternas y nos devolvieron dos hojas de vida porque no cumplían con la experiencia y el perfil", dijo Marta Pulgarín, edil del corregimiento.

Una historia no muy diferente sucede en San Cristóbal, donde no cumplieron con la cuota femenina y en Altavista los documentos exigidos no se presentaron.

En medio de la confusión que hoy tiene en una inestabilidad política a los corregimientos, lo que sí es claro es que existe una desinformación entre los ediles y el panorama para elegir nuevo corregidor está muy nublado.

"Necesitamos acompañamiento pues desconocemos procedimientos", añadió Fauner Álvarez, de Altavista".

Sale aquí a relucir nuevamente la situación ambigua que se presenta desde lo normativo frente a la figura del corregidor. Es un funcionario de libre nombramiento y remoción, cumple, en su gran mayoría, con funciones de inspector de policía, que le son propias a los empleados de carrera administrativa y en últimas para su elección raya con las condiciones propias de una elección de corte político.

CONCLUSIONES

Podría colegirse que la figura del corregidor tiene gran importancia en el desarrollo de los corregimientos de la ciudad de Medellín, máxime si el manual de funciones, requisitos y competencias laborales del municipio de Medellín le otorga un gran número de funciones esenciales.

Lo anterior tiene su fundamento en el hecho de que cada corregimiento de la ciudad de Medellín cuenta con su propio Plan Corregimental el cual se considera un instrumento fundamental para la toma de decisiones y la construcción de capacidades locales de desarrollo, partiendo de identificar las condiciones socioculturales, políticas, económicas y ambientales de cada corregimiento y los respectivos niveles de vulnerabilidad. A su vez, este mismo Plan Corregimental sirve como mecanismo de trabajo mancomunado en el cual convergen los esfuerzos del municipio en cabeza del corregidor y los ciudadanos para elevar la calidad de vida de estos últimos.

Cabe destacar que los Planes Corregimentales cuentan entre sus alcances formular propuestas orientadas a mejorar la calidad de vida, construir condiciones para la gobernabilidad con base en el fortalecimiento de la sociedad civil, mejoramiento del equipamiento, espacio público efectivo, cobertura de servicios públicos y ocupación armónica del territorio con base en los lineamientos del POT (Plan de Ordenamiento Territorial) el DMI DVARC (Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá Río Cauca) y es el Corregidor quien velará porque estas propuestas logren su alcance definitivo en asocio con la autoridades correspondientes tal como lo exige la Ley. Por otra parte, los corregidores basados en los Planes Corregimentales pueden desarrollar unas líneas estratégicas buscando que se incremente el bienestar de los ciudadanos que ocupan el territorio del corregimiento.

A pesar de lo anterior, se puede afirmar que la figura del corregidor en la ciudad de Medellín no se ha consolidado como un actor de notorio poder político ni administrativo, que pueda representar los intereses colectivos de los ciudadanos de cada corregimiento

ni tampoco incide en el desarrollo local. Si bien el corregidor es elegido por ternas que presentan las Juntas Administradoras Locales de cada corregimiento, este modelo de elección no es suficiente para ejercer un poder político ni administrativo y por lo tanto se requiere de otra metodología para que estos sean vistos como verdaderos representantes de sus conciudadanos.

Cuando un corregidor es escogido a partir de una terna señalada por los miembros de la J.A.L y, a su vez, este asume el cargo sin haber participado en la construcción del Plan de Desarrollo Corregimental se marca una distancia notable entre las metas y propósitos del Corregidor de turno con relación a su gran cantidad de funciones, pues estas últimas terminan siendo un listado de un sin número de actividades sin un fin específico y que no se evidencia en el Plan de Desarrollo Corregimental, puesto que este no ha participado en ningún momento en su construcción.

Es necesario concebir un modelo de escogencia diferente de los corregidores, con la participación de los ciudadanos de cada corregimiento de tal forma que se garantice la participación ciudadana y legitimando de esta forma la democracia; a su vez la construcción de plan de desarrollo corregimental deberá ser producto del trabajo consensuado entre los ciudadanos y sus autoridades locales que incluyan al corregidor de turno, pues es importante recordar que la democracia requiere de miles de ciudadanos que propongan alternativas, que construyan mancomunadamente posibilidades y puedan elegir mediante el voto democrático a los mejores ciudadanos de sus corregimientos, formula que también impide grandes esfuerzos por parte de los miembros de la J.A.L y el alcalde de turno para hacer componendas a favor de uno de los ternados o, en su defecto, impedir que el mismo alcalde a través de componendas exija ternar a alguien de sus preferencias.

Es difícil la forma como la ley crea una figura tan compleja como la del Corregidor, pues de una parte pone en funcionamiento una acción que podría llamarse democrática, al darle origen en la propuesta de una terna que entrega la JAL y al tiempo, al elegir al

designado, se le nombra como empleado de la administración municipal en un cargo de “Profesional Especializado”, de cuarto nivel.

Los ciudadanos de los corregimientos contarían con una democracia representativa, participativa y popular, en la medida que los gobernantes, en este caso los corregidores, representen a los gobernados (los ciudadanos de los diferentes corregimientos) de manera que todos participen en las decisiones públicas o se trate de un gobierno popular

Una propuesta para escoger a los corregidores a través del voto popular, permitiría contar en los corregimientos con una democracia con una génesis en lo cultural, la misma que conlleva un conjunto de actitudes, creencias, virtudes cívicas, moral pública, diálogo abierto y asertivo, fraternidad y tolerancia, capacidad de negociación, justicia social, etc., pero esta sería una modificación constitucional, para la cual se requería decidida voluntad del legislativo para ofrecer mejores condiciones y herramientas de gestión de los sectores rurales del país.

En la ciudad de Medellín la figura del corregidor está muy anclada a la administración municipal al igual que al territorio que administra, pero aún conociéndose de antemano que los corregimientos tienden a crecer, que cada día algunos de ellos por el tamaño que han adquirido hacen parte de la conurbación del Valle de Aburrá y, por ello, incrementa la demanda de servicios y de solución a sus conflictos, es necesario repensar si la figura de este podría ser reemplazada en un futuro por un alcalde menor, con mayor capacidad de gestión y autonomía en cuanto a la contratación, con mayores recursos para suplir necesidades de poblaciones que crecen rápidamente, máxime cuando la FAO señala que para el año 2050, el 80% de la población mundial vivirá en las grandes urbes.

Podría pensarse desde el legislativo en una fórmula de gestión de estos territorios, partiendo desde la teoría de desarrollo rural que se pretende para el campo colombiano. Una propuesta de ley que le de a los territorios rurales herramientas para que la gestión

del Estado llegue efectivamente con autonomía de su desarrollo conforme con sus necesidades y potencialidades.

El fortalecimiento de la figura del corregidor debe partir del Congreso de la República, porque es su competencia y debería comprender elementos que le den mayor capacidad de gestión, autonomía y liberalidad, que se desarrollen bajo la figura de descentralización administrativa con una efectiva participación de ciudadana y que esté orientada al fomento de lo rural, para la conservación del campo y la protección del medio ambiente.

Si bien todos estos planteamientos nos llevan a pensar en la posibilidad de la figura de las alcaldías locales, vale la pena reflexionar sobre la realidad que se vive en las ciudades “Distritos Especiales”, que por ley pueden adoptar esta figura, que en su esencia se parece mucho a la del Corregidor, desde su origen, pues también son elegidos por terna presentada por la JAL de su localidad.

La realidad no muestra mayores avances ni satisfacciones y quienes han analizado el tema concluyen rápidamente que la autonomía de los alcaldes locales no es tan evidente y que su relación con la administración central es tensa y ampliamente marcada por el devenir político, considerando su forma de elección.

Queda en el aire, y sin que aún se haya ocupado el legislador ni el concejo, la liberalidad o no del alcalde para remover de su cargo a los corregidores o la posibilidad real de que sean las JAL las competentes para solicitar su retiro. Es preciso que se tomen cartas en el asunto. Si bien en Medellín hasta el momento no se ha presentado la situación, esto no quiere decir que deba continuar igual.

Por último, es necesario fortalecer también la democracia participativa en las pequeñas comunidades y, de esta manera, la población pueda satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales a través de sus propias iniciativas locales. Nuestra

cultura política está llamada a replantearse para que los ciudadanos entiendan el valor y los efectos de la elección de sus representantes.

Podríamos afirmar que los ciudadanos no son conscientes del alcance que tiene su voto por un miembro de la Junta Administradora Local, figura por demás, muy desconocida en nuestra democracia y que, como ya hemos visto, alcanza a tener en sus manos la posibilidad de tener a los candidatos a Corregidor o Alcalde Local, con toda la responsabilidad que ello implica y con los resultados que luego se esperan.

Es pues el origen mismo del problema la cultura política que nos hace inconscientes de las consecuencias de elegir bien o no.

BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía de Medellín (2014). “Planes de Desarrollo Locales de Comunas y Corregimientos de Medellín”. Recuperado de <https://www.medellin.gov.co/irj/portal/medellin?NavigationTarget=navurl://fb32606a22e20d2b2ef902d31f8f14d4>

Bennassar, B. (1996). *La América española y la América portuguesa siglo XVI –XVIII*. Editorial Akal

Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- (2010). “Codificación de la división político-administrativa de Colombia”

Acto Legislativo 02 de 2002. “*Por el cual se modifica el período de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y ediles*”

Bermúdez Aznar, A. (1974). *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad (1348 – 1474)*. Murcia. Universidad de Murcia.

Cadavid Arboleda, G.M (2005). *Configuraciones espaciales en los bordes de la ciudad. Expansión urbana y ruralidad al occidente de Medellín*. Tesis para optar al título de Magíster en Estudios Urbano Regionales de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín. Medellín. Recuperado de <http://eiadspace.metabiblioteca.com/bitstream/11190/662/1/RSO00046.pdf>

Jiménez Barrero, C. H (2007). *Desconcentración Administrativa: El caso de las localidades del Distrito Capital*. Escuela Superior de Administración Pública-ESAP- Facultad de Postgrados Especialización En Gestión Pública Bogotá D. C

Gómez Orea, D. (1992). Ordenación del territorio: Una aproximación desde el medio físico. Agrícola Española. Madrid. p 238.

González Alonso, B. (1970). *El corregidor castellano (1348 – 1800)*. Madrid.

González J. (1973). *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media*. Sevilla, pp. 138-140, apéndice nº 7.

Herrera Ángel, M. (1991). *El corregidor de naturales y el control económico de las comunidades: cambios y permanencias en la provincia de Santafé siglo XVIII*. Universidad Nacional de Colombia

Ley 489 de 1998. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=186>

Malagón Pinzón, M. (2007). *Vivir en Policía. Una contralectura a los orígenes del derecho administrativo colombiano*. Bogotá. Universidad Externado de Colombia.

Monsalvo Anton, J. M.(1992). “*Concejos Castellano-leoneses y feudalismo (Siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión*”. *Stvdia Histórica*, vol. X, pp 203 – 243.

Oliva Ferrer, H. R (2002). *La Tierra de Campos a fines de la Edad Media: economía, sociedad y acción política campesina*. Valladolid. Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio, p. 307.

Penagos Vargas, G. (1991). *Descentralización Administrativa: centralización, desconcentración, delegación, avocación en la Constitución de 1991*. Editorial. Librería del Profesional. Santa. Fe de Bogotá.

Perera, A. (1964) *Historia de la Organización de Pueblos Antiguos*. Madrid. Imprenta Juan Bravo.

Pisani, E. (2004). *Dos aportaciones francesas al debate sobre el futuro del mundo rural*. p 87.

Restrepo Piedrahíta, C. (1995). *Constituciones políticas nacionales de Colombia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Sentencia C-033 de 2009. Magistrado Ponente, Doctor Manuel José Cepeda Espinosa. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-033-09.htm>

Soto Uribe, D. (2001). *“La encrucijada de la figura departamental en Colombia”*, en Opera 2001, Bogotá, CIPE- Universidad Externado de Colombia.

Zuluaga Sánchez, G. P. (2005). *Dinámicas territoriales en frontera rural-urbana en corregimiento de Santa Elena, Medellín*. Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Escuela del Hábitat, Facultad de Arquitectura.